



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 27 de marzo de 2015

Número 71

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Declaración de impacto ambiental 5

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitudes de autorización 13
- Expediente de concesión de aguas públicas 14

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 742/14; número 2: autos 94/14,
252/14 y 7/15; número 3: autos 20/10, 129/14 y 329/14(refuerzo
bis); número 6: autos 203/13, 188/11, 153/11, 141/12, 312/13,
315/13, 243/14 y 89/10; número 7: autos 203/13, 55/14, 572/14,
99/14 y 16/15; número 9: autos 27/15 14
- Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 7: autos
262/14 26
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 13: autos 1835/14 27

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de
habitantes 27
- Notificaciones 33
- Aznalcázar: Convocatoria para la provisión de una plaza de Ad-
ministrativo-Tesorero 36
- Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo
de Administración General 40
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 44
- Écija: Delegación de firma 44
- Guillena: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal
de habitantes 44
- Notificación. 47

— Mairena del Aljarafe: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular	48
Notificaciones	48
— Morón de la Frontera: Modificación del Convenio Colectivo del personal laboral	51
— Peñaflores: Convenio urbanístico de gestión	52
— Pilas: Notificación	52
— San Nicolás del Puerto: Ordenanza municipal	52
— Villanueva del Río y Minas: Proyecto de delimitación	67

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Las Pilas»: Convocatoria de junta general ordinaria	68
— Comunidad de Regantes «Sortes- Las Botijas»: Convocatoria de asamblea general ordinaria	68

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se concede a la Mercantil Central de Biomasa Lebrija, S.L, autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de generación de energía eléctrica denominada planta de «Biomasa Lebrija» en el término municipal de Lebrija (Sevilla), con una potencia instalada de 10,9 MW, y ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

N/ref.: DE/RGV/JGC.

Expte: 254.833.

R.E.G.: 3.156.

Visto el escrito de solicitud formulado por Central de Biomasa Lebrija, S.L.

Antecedentes de hecho:

Primero: Con fecha 6 de mayo de 2008, la mercantil Zweite NC New Energy GMBH & CO.KG., en virtud de lo dispuesto en la Orden de 8 de julio de 2005, por la que se regula la coordinación entre el procedimiento administrativo a seguir para la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial gestionables, solicita inscripción en el Régimen Especial de Producción de Energía Eléctrica y constitución de garantía para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Biomasa Zweite» con una potencia instalada de 10 MW, y ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

Segundo: Con fecha 14 de diciembre de 2009 la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía en Sevilla, resuelve priorizar el acceso de instalaciones de generación en régimen especial gestionables, que sin superar el ámbito provincial de Sevilla, se encuadran dentro de los trimestres segundo, tercero y cuarto año 2008, asignando a la instalación eléctrica de referencia una potencia de 10 MW.

Tercero: Con fecha 8 de febrero de 2010, la sociedad mercantil Zweite NC New Energy GMBH & CO.KG., solicita autorización Administrativa, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Biomasa Zweite».

Cuarto: Con fecha 24 de mayo de 2010, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial toma la razón del cambio de titularidad del expediente administrativo relativo a la planta de Biomasa para la generación de energía eléctrica denominada «Biomasa Zweite Lebrija», en el que doña Ana Lafuente Cataño con DNI 053684282-M, en nombre y representación de la sociedad mercantil «Zweite NC New Energy GMBH & CO kG.» (antiguo titular, CIF N0045601-B), y doña Lucía Roca Fernández-Vizarra con D.N.I. 02904356-P en nombre y representación de la sociedad «Central de Biomasa Lebrija, S.L.» (nuevo titular, C.I.F. B-85647261), solicitan la transferencia de titularidad del expediente administrativo relativo a la instalación eléctrica de referencia, a favor de la sociedad «Central de Biomasa Lebrija, S.L.».

Como consecuencia de este cambio de titularidad del expediente, la instalación pasa a denominarse «Biomasa Lebrija», modificando algunos aspectos sustanciales del expediente inicial.

Quinto: Con fecha 23 de diciembre de 2010, la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Sevilla, resuelve conceder autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución para la instalación de generación de energía eléctrica mediante aprovechamiento de Biomasa denominada «Biomasa Lebrija», promovida por la mercantil Central de Biomasa Lebrija, S.L., con una potencia instalada de 10.900 KWE, y ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

Sexto: Con fecha 15 de abril de 2013, la entidad mercantil Central de Biomasa Lebrija, S.L, como consecuencia de un cambio en el emplazamiento de la instalación y una modificación en las condiciones técnicas del proyecto de ejecución, solicita ante esta Delegación Territorial el inicio de un nuevo procedimiento de modificación de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Biomasa Lebrija», con una potencia instalada de 10 MW, y ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla), adaptando el proyecto presentado a las nuevas características de diseño.

Séptimo: De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 183 de fecha 8 de agosto de 2013, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo preceptivo.

Asimismo indicar que existe conformidad de la beneficiaria con los siguiente organismos afectados; Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y con la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio.

Octavo: Con fecha 3 de septiembre de 2014, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética de Andalucía, emite un informe que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación eléctrica referenciada.

A los anteriores antecedentes de hecho, le corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para otorgar la citada resolución, según lo dispuesto en los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, en la Ley 6/83 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en la resolución de 25 de febrero de 2005 (BOJA número 59, de 28/03/2005), de la Dirección General

de Industria, Energía y Minas, por la que se delega competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, así como en el Decreto 202/2013, de 22 de octubre, por el que se modifica el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Segundo: Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en la Orden de 8 de julio de 2005, por la que se regula la coordinación entre el procedimiento administrativo a seguir para la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen especial gestionables y los procedimientos de acceso y conexión a las redes eléctricas.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de Calificación Ambiental, correspondiendo al Ayuntamiento afectado su tramitación y resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, y visto el informe del Departamento de Energía, esta Delegación Territorial, resuelve:

Primero.- Conceder a la mercantil Central de Biomasa Lebrija, S.L., Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Biomasa Lebrija», con una potencia instalada de 10,9 MW, y ubicada en el término municipal de Lebrija (Sevilla).

Peticionario: Central de Biomasa Lebrija, S.L. CIF B-85647261).

Domicilio: C/ Wlonteolivete número 1, bajo B, CP 41007, Sevilla.

Emplazamiento de la instalación: Polígono 15, parcela 82 del término municipal de Lebrija.

Término municipal afectado: Lebrija (Sevilla).

Finalidad de la Instalación: Generación de energía eléctrica mediante aprovechamiento de Biomasa (Grupo b.6 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos).

Descripción de la instalación:

La central termoeléctrica de biomasa consiste básicamente en un ciclo de condensación puro, con caldera de vapor sobrecalentado y turbina de vapor a condensación. El combustible o biomasa que va a ser sometido al proceso de combustión en la caldera, con unas cantidades aproximadas de 87.000 a 90.000 Toneladas al año, responde a las siguientes características dispuestas en el grupo 6.6 del Real Decreto 413/2014.

Los elementos o equipos principales de los que consta la instalación eléctrica de generación, son los siguientes:

- Sistema de tratamiento de combustible.
- Caldera de Biomasa (33,9 Mw) y equipos auxiliares.
- Sistema de depuración de emisiones.
- Turbogenerador de vapor a condensación.
- Torres de refrigeración.
- Sistema eléctrico de 11 kW.
- Sistema eléctrico de 66 kV.
- Sistema de tratamiento de aguas.
- Sistema de tratamiento de afluentes.
- Tensión de evacuación y facturación: 66 kV.
- Potencia eléctrica instalada: 10.900 kwe.
- Potencia máxima de evacuación a la red: 10.000 kwe.

Segundo: Esta Autorización se concede de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, y las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

No podrán iniciarse las obras de ejecución de la instalación en tanto en cuanto no se haya cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en orden a la prestación de garantía por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, debiendo ser presentado el preceptivo proyecto de desmantelamiento y restitución en este órgano administrativo

El plazo de puesta en marcha será de tres años contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido dicho sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.

El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.

Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes. Así mismo quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones que han sido preceptivas para concederla, caduquen o bien queden igualmente sin efecto.

El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 20 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

2F-2568-P

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre la innovación novena del plan general de ordenación urbana de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Disposición Transitoria cuarta de la misma, y de los arts. 9.1, 25, 27, 30 y 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre la innovación novena del plan general de ordenación urbana de Mairena del Aljarafe (Sevilla); que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla a 25 de febrero de 2015.—La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

Anexo

Declaración de impacto ambiental sobre la innovación novena del plan general de ordenación urbana de Mairena del Aljarafe (Sevilla)

Expte.: EA/SE/427/2012.

1.— Objeto de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a Evaluación Ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se ha producido el 12 de diciembre de 2014. Asimismo, en virtud de la previsión de la Disposición Transitoria Primera, sigue vigente lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, por lo que se continuará con la tramitación de la evaluación ambiental del presente instrumento de planeamiento de acuerdo con lo previsto en esta norma.

El instrumento de planeamiento presentado es la «innovación novena del plan general de ordenación urbana de Mairena del Aljarafe (Sevilla)». Dicha actuación se encontraba incluida en el punto 12.3 del Anexo I (1 este Anexo ha sido sustituido con posterioridad por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de formular una Declaración de Impacto Ambiental en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Dicha Declaración se realiza con posterioridad a la Aprobación Provisional de la Modificación de Planeamiento y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

2.— Tramitación.

Con fecha de 2 de noviembre de 2012 tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación presentada por ese Ayuntamiento consistente en la Innovación Novena del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe. Con fecha de 4 de enero de 2013 se le comunica al Ayuntamiento el inicio del procedimiento, al tiempo que se le requiere subsane la documentación para completar el expediente.

Con fecha 9 de octubre de 2013, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe remitió a esta Delegación Territorial la siguiente documentación:

Copia compulsada del Certificado del Pleno de fecha de 18 de julio de 2013 por el que se acuerda la Aprobación Inicial bis del documento urbanístico.

Copia del documento completo (memoria, planes, estudio de impacto ambiental y estudio acústico complementario).

Copia del expediente administrativo.

Certificado del Secretario en el que se hace constar el resultado de la exposición pública.

Según la certificación municipal acreditativa del cumplimiento del trámite de la información pública, la documentación completa, en la que se incluye el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el período de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio con expresa mención a dicho documento, de acuerdo al art. 33 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 178, de 2 de agosto de 2013, y en el periódico «El Correo de Andalucía» de fecha 30 de agosto de 2013. Por último, mediante la certificación municipal antes mencionada se informa de que no ha habido alegaciones.

En el curso de este procedimiento fueron consultados organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, a fin de obtener la mayor información posible sobre los condicionantes que debiera respetar la misma.

Con fecha 15 de octubre de 2014, y conforme al artículo 36 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, fue remitida la Declaración Previa, formulada el 10 de octubre de 2014.

Con fecha 27 de noviembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, adopta el acuerdo de Aprobación Provisional (bis), según consta en la certificación aportada el 9 de enero de 2015, junto con copia del expediente administrativo completo y compulsado, en formato papel y digital.

En el Anexo I de esta Declaración Previa se incluye una descripción del planeamiento y en el Anexo II un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicho plan.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

3.— *Condicionado de la declaración de impacto ambiental.*

A. *Medidas protectoras y correctoras respecto al documento de aprobación inicial.*

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración de Impacto Ambiental el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

3.1.— *Medidas protectoras y correctoras de carácter general.*

3.1.1.— Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, y Estudio Acústico, serán vinculantes para el documento. El resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2.— Se velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental, como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas. En caso de duda o contradicción se estará a lo dispuesto en la presente Declaración.

3.1.3.— Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización u obras, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra que conlleven la eliminación de la vegetación, tanto de origen natural como agrícola.

3.2.— *Medidas protectoras y correctoras adicionales.*

3.2.1.— *Conservación del suelo y de la vegetación preexistente.*

El proyecto de obras que desarrolle la actuación contemplará:

La retirada de la capa superior de suelo fértil (en el caso de ser orgánicamente rico) o aprovechable y su almacenamiento provisional en montones o caballones de altura inferior a 2 m.

En cuanto a la implantación de arbolado, se dará preferencia a los pies presentes en la finca (olivos), que se emplearán en el diseño de los espacios ajardinados. El almacenamiento temporal de los pies que hubiera de reubicar se realizará mediante la técnica del escayolado, concentrándolos para facilitar su riego y sombreado si así fuera necesario. Los pies sobrantes serán trasladados a viveros para su reutilización en otros ámbitos.

Se usarán también ejemplares de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso especies exóticas invasoras.

Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos.

Se deberá establecer en el correspondiente proyecto, la época, especies y cuidados necesarios, para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

La extensión del suelo urbanizable supone la pérdida de la entidad edáfica y el sellado de los suelos, por eso, se reducirán las superficies asfaltadas al mínimo posible en el diseño de viales, reservándose para las zonas de tráfico rodado.

Se favorecerá la permeabilidad en zonas ajardinadas, reduciendo al máximo de lo posible el sellado del suelo.

En cuanto al consumo del agua, el proyecto incluirá un estudio de viabilidad para la recogida de pluviales a emplear en el mantenimiento de las zonas ajardinadas, definiendo las características del sistema.

En los espacios pavimentados se emplearán preferentemente pavimentos porosos con recogida de las aguas filtradas para su posterior aprovechamiento. La instalación de losetas (cerámicas o de cemento hidráulico), empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable se considerarán pavimentos porosos y serán de utilización preferente en la pavimentación de las áreas de aparcamiento.

Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

Se jalonarán y señalizarán estrictamente los límites de las zonas a transformar, inclusive viarios de acceso y las áreas destinadas a instalaciones auxiliares.

Se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, estableciendo un único punto de acceso a la zona de obra dotándolo de suelo estabilizado.

Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones en zonas no deseables o encharcamientos bajando la calidad de los suelos agrícolas periféricos.

Si durante la fase de construcción se necesitasen préstamos de áridos o subproductos de cantería, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.

3.2.2.— *Protección del paisaje.*

La posición contigua a los suelos terciarios del ST-4 permite que el equipamiento en la posición que le otorga la modificación venga a formar parte de la fachada occidental de la ciudad. Según el Estudio de Impacto Ambiental, de esta posición se deriva una disminución de los impactos sobre la unidad paisajística constituida por los suelos rurales del valle del arroyo Río Pudío, y el impacto podría considerarse compatible aun cuando su incidencia vendría finalmente dada por las características del proyecto que defina sus características formales. De esta forma:

Los proyectos de obras que desarrollen las actuaciones contendrán un estudio paisajístico del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística de la actuación. Se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (camino Río Pudío, Ronda Norte). La actuación debe quedar justificada en coherencia con las conclusiones de este estudio.

Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y la minimización del volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

En todo caso, se incorporará el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas se implantarán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista. Asimismo, en los bordes de contacto con el medio rural se dispondrán, preferentemente, zonas verdes que logren un apantallamiento vegetal.

3.2.3.— *Protección de la calidad del aire.*

Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entorpecerán los camiones durante el traslado de tierras. De igual forma, se limitarán al máximo las zonas a las que vaya a acceder maquinaria pesada, manteniendo las carreteras y caminos afectados en buen estado, retirando el barro y la tierra cuando se acumulen sobre ellos.

En el apartado de Identificación y valoración de impactos del Estudio de Impacto Ambiental se recoge que «No se derivan riesgos ambientales de la modificación del planeamiento analizada. En este sentido es preciso hacer constar que el presente estudio de impacto se elabora atendiendo a los servicios funerarios de cementerio y tanatorio. La inclusión de otro tipo de servicio, en particular el de crematorio no está contemplado en el presente estudio».

En todo caso, cabe informar que en el caso de se contemplara la instalación de un horno crematorio, y sin perjuicio de la legislación en materia de salud, deberá tramitarse el correspondiente instrumento de prevención ambiental (Calificación Ambiental) de conformidad con el epígrafe 13.62 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por el Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

Asimismo, la actividad se encuentra sometida a autorización de emisiones a la atmósfera (AEA) según el art. 56 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y según el artículo 27 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, estando la actividad incluida en el catálogo -código B 09 09 01 00- recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cuyo procedimiento se describe en la Sección 2ª del Capítulo III del citado Decreto 239/2011.

3.2.4.— *Protección contra la contaminación acústica.*

Durante la fase de obras, el tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando el paso de camiones pesados y maquinaria por el núcleo de población.

Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de jornada laboral.

A las prescripciones observables en la ejecución de obras se añadirán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.

La normativa urbanística deber recoger las referencias oportunas al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el cual obliga a lo siguiente:

Tal como establece la Disposición transitoria tercera, Zonificación Acústica, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con anterioridad al 24 de octubre de 2012, debería haber tenido realizada la zonificación acústica del municipio.

A efectos de zonificación se recuerda que las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.

Con fecha 4 de enero de 2013, esta Delegación solicitó un Estudio Acústico conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En el Estudio Acústico presentado por el Ayuntamiento el 9 de octubre de 2013, como documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental y que deberá integrarse en el documento que se apruebe provisionalmente, se ha analizado la propuesta urbanística, caracterizada acústicamente por ser un sector del territorio afectado por sistema general de equipamiento público (tipo f) en conformidad con el Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Según este documento, actualmente el sector, finca destinada a usos agrícolas, no tiene incidencias de ruido directas, habiéndose considerado únicamente las derivadas del ruido ambiente del núcleo urbano de Mairena del Aljarafe, situado a una distancia superior a 1000 metros. En el escenario futuro sí se han contemplado las fuentes de ruido provenientes del tráfico rodado que soportarán los viales estructurantes planteados desde el Plan General: ASGV-4 «Viarío Metropolitano del Río Pudío», aún sin construir, y el ASGV-20 «Ronda Norte 2» ya ejecutado pero sin funcionamiento en el momento del estudio.

Con la información empleada y los resultados obtenidos, se concluye que, desde el punto de vista acústico, la propuesta urbanística contenida en la Modificación del PGOU está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos, en coherencia con la zonificación acústica propuesta.

En todo caso, con objeto de garantizar la mejor calidad acústica posible se enumeran a continuación medidas adicionales de carácter general sobre las fuentes de ruido indirectas y no modelizables para recoger en la memoria del documento técnico que desarrolle las obras.

Templado de Tráfico

En las vías de circulación internas se regulará una velocidad máxima de 30 km/h para todos los vehículos de tracción mecánica.

Para la consecución de las velocidades máximas consideradas se propiciará la utilización de medidas de templado de tráfico que no impliquen aumento de los niveles emisión acústica.

Además de una simple limitación de velocidad, será necesario el uso de señalización de tráfico que transmita al conductor las necesidades de confort acústico del entorno.

Recogida de basuras y servicios de limpieza

La recogida de basuras y vaciado de contenedores de reciclaje se llevará a cabo preferiblemente en horario diurno o vespertino, entre las siete y las veintitrés horas.

Se fomentará la utilización de sistemas de limpieza no contaminantes acústicamente, o que cuenten con sistemas que disminuyan las emisiones sonoras.

Actividades - Ruido comunitario

Dado el uso pormenorizado de cementerio y tanatorio que va a tener el ámbito del Estudio Acústico no se considera la generación de ruido por la actividad.

En todo caso, en este sector se deberán adoptar todas las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el párrafo a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

3.2.5.— Protección frente a la contaminación lumínica.

La normativa urbanística tendrá en cuenta lo contenido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según el art. 28 la propuesta de zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3 y E4) compete al Ayuntamiento, conforme al procedimiento reglado (Capítulo III, Sección 2ª).

Mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía («BOJA» nº30, de 14 de febrero de 2012).

Según el artículo 29 del Decreto 357/2010 (modificado por el Decreto 75/2014, de 11 de marzo), los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Territorial, su propuesta de zonificación en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión (plazo máximo de presentación de la zonificación lumínica hasta el 14 de febrero de 2015). A tal efecto, remitirán un informe cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Clasificación y calificación del suelo en cada zona.
- b) Edificabilidad de las distintas zonas.
- c) Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETRS89), en protección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia.
- d) Cartografía de las áreas lumínicas de todo el municipio en el formato referido en el apartado anterior.
- e) Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.
- f) Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá, como mínimo, el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

Según la Disposición transitoria cuarta del Decreto 357/2010, los municipios aprobarán o adaptarán las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.

Por otra parte, serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado, o el art. 20 que se refiere a las instalaciones de alumbrado exterior sometidas a autorización o licencia. Estas se aplicarán a la iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en los proyectos de ejecución en su caso. Entre otras:

Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las instrucciones técnicas complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Se emplearán lámparas y luminarias de mayor eficiencia energética compatibles con las exigencias del Decreto 357/2010, que proyecten luz por debajo del plano horizontal y no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca en fincas colindantes o dirija al cielo nocturno. Para este fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta se deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008.

Todas las instalaciones de alumbrado exterior, tanto nuevas como existentes, deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Según el art. 20 las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:

- a) La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
- b) El flujo hemisférico superior instalado (FHS inst).
- c) Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
- d) Los sistemas de control proyectados.
- e) Los criterios de eficiencia y ahorro energético.
- f) Los planos de la instalación.

En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

3.2.6.— Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.

— Afecciones al dominio público hidráulico:

Los terrenos propuestos por la presente Innovación se encuentra situado sobre la masa de agua subterránea (2 artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) 05.50 «Aljarafe». En principio, la actuación a desarrollar en el nuevo ámbito propuesto por el documento de planeamiento, consistente en Cementerio e Instalaciones Anexas, no debe suponer un peligro por impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente. En cualquier caso, las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deberán incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

La clasificación como Suelo Urbanizable propuesta para los terrenos incluidos en la presente Innovación en el ámbito del Cementerio Municipal y Otros, no afecta al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre (3 artículo 6 y 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico). Estos terrenos no se encuentran situados en zona de policía (4 artículo 6 y 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico) de cauces.

En cualquier caso, se estará a lo que el correspondiente Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) disponga al respecto.

— Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona en el entorno del ámbito de los terrenos que la presente Innovación propone clasificar como Suelo Urbanizable Sectorizado ASGE-12, es posible considerar que no es probable que presenten riesgos de inundación.

— Disponibilidad de recursos hídricos:

Los documentos de planeamiento deben incluir informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, emitido por el correspondiente Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

— Infraestructuras del ciclo integral del agua:

Abastecimiento

El planeamiento debe ir acompañado del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento suficientes para atender las nuevas demandas derivadas del desarrollo de las actuaciones propuestas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras de abastecimiento que atenderán las futuras demandas.

La red de abastecimiento prevista para dar servicio al nuevo ámbito propuesto y las conexiones a la red general municipal quedan representadas en la planimetría del documento de planeamiento.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Saneamiento

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuesto, se deberá resolver mediante redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración.

La red de saneamiento de tipo separativo de aguas pluviales y aguas fecales, la conexión de la red de fecales a la red general, la conexión de la red de pluviales a una red general de pluviales, o bien el punto o puntos de vertido de las pluviales a cauce, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, deben quedar representados en plano de planta.

Previo al vertido a cauce de las pluviales, la red deberá contar con algún dispositivo que reduzca la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia (primer lavado). Se recomienda para ello la instalación de tanques de tormenta con derivación de las primeras aguas a la EDAR.

El planeamiento debe ir acompañado del correspondiente informe de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento y depuración para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

— Financiación de estudios e infraestructuras:

El documento urbanístico debe incluir un estudio económico-financiero en el que se realice, de forma diferenciada, una valoración de las nuevas redes e infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración que se proyecten para dar servicio al nuevo ámbito, así como indicar los mecanismos que se establezcan para su financiación.

3.2.7.— Residuos.

La ejecución del proyecto de urbanización deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del ámbito y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

En este sentido, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe asume en el ámbito de actuación, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. Las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

En todo caso, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc, habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

El proyecto de obras deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras. Asimismo deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el Proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de licencia municipal de obra a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos. De igual forma, según el punto 4 del citado artículo 104, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

3.2.8.— Espacios Naturales Protegidos.

La actuación no genera afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, tampoco se prevén otras afecciones medioambientales significativas a este respecto.

3.2.9.— Protección de las vías pecuarias.

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho t.m., así como el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se constata que el proyecto no presenta afecciones a las vías pecuarias del municipio de Mairena del Aljarafe.

3.2.10.— Sistema de movilidad.

En cuanto al sistema de movilidad, según epígrafe de Identificación y valoración de impactos del Estudio de Impacto Ambiental (4.3.12. Impactos sobre el sistema de movilidad), la incorporación de los servicios funerarios de tanatorio tiene una vocación de servicio de carácter metropolitano. Esta circunstancia tiene efectos sobre el sistema de movilidad al constituir la actividad un foco generador de desplazamientos. Así, se deberá contemplar las siguientes consideraciones:

El Plan Parcial que desarrolle el sector recogerá una propuesta de movilidad urbana en todas sus determinaciones, incluida expresión gráfica, y se incluirá en el capítulo de programaciones. Se contemplará en su caso el diseño de una red de viales peatonales y carriles bici para la movilidad municipal, que permita la conexión con los sistemas generales de espacios libres y equipamientos, y con otras vías supramunicipales.

Asimismo, tal como plantea el Estudio de Impacto Ambiental, los proyectos de ejecución deberán adoptar las medidas precisas para facilitar el acceso peatonal y en bicicleta al equipamiento y que el mismo se realice en las mejores condiciones de seguridad. Del mismo modo se favorecerá el uso de transporte público. Con tal fin el proyecto habrá de contemplar al menos las siguientes medidas:

— Introducir medidas de calmado del tráfico para reducir los privilegios del automóvil.

— Otorgar al itinerario peatonal y ciclista un carácter prioritario en la articulación del equipamiento con el resto del espacio urbano, prestando especial atención a las soluciones a adoptar en las intersecciones con el objeto de minimizar los riesgos de accidentes.

— Prever las instalaciones adecuadas y, en su caso viales reservados, para el transporte público.

3.2.11.— Protección del patrimonio arqueológico.

Según el informe de 24 de abril de 2014 de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte (recibido en fecha de 7 de mayo de 2014), la modificación urbanística propuesta no afecta a ninguno de los bienes del patrimonio histórico registrados en el municipio de Mairena del Aljarafe. No obstante, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se deberá realizar un «análisis arqueológico» del suelo reclasificado -de SNU a Suelo Urbanizable- para acoger al nuevo cementerio.

Por ello, a la luz ya del análisis arqueológico que se realice, se debe recabar el pronunciamiento de la Delegación Territorial de Cultura respecto al documento de la Aprobación Provisional, ya que las determinaciones resultantes de este deben formar parte de la Declaración de Impacto Ambiental que ponga fin al procedimiento (art. 32.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía).

(Todo ello fue notificado al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe con fecha de 29 de mayo de 2014.)

3.2.12.— Otras consideraciones.

Con fecha 27 de febrero de 2014, se ha recibido informe del Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. En éste se concluye lo siguiente:

«Según se expone en dicho proyecto su objeto es «la construcción de un cementerio que sustituya al que existe actualmente al norte del centro histórico, y que resulta insuficiente para absorber las necesidades que el aumento de población puede generar, y resulta inadecuado por su proximidad al casco urbano, de acuerdo con la legislación sobre cementerios».

Estudiado el proyecto, se comprueba que las determinaciones previstas en él, son acordes con la legislación vigente sobre esta materia (Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, modificado por el Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, así como con las disposiciones adicionales del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

En vista de lo cual, se informa favorablemente a la realización de la Innovación Novena del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

No obstante, este informe se emite sin perjuicio de que, en su momento, deba tramitarse la construcción del nuevo cementerio mediante el procedimiento legal previsto al efecto».

B. Medidas protectoras y correctoras respecto al documento de aprobación provisional.

Las medidas reproducidas respecto al documento de la Aprobación Inicial han sido integradas en el expediente administrativo de la Aprobación Provisional incluyéndose en el Anexo- 2 de la Memoria (asimismo, copia de la Declaración Previa de 10 de octubre de 2014 se localiza en las pag.166-187 del documento que incorpora los hitos del expediente). Por otra parte, la nueva ordenación aprobada da cumplimiento a las determinaciones que se han puesto de manifiesto por distintos Organismos a raíz de los informes sectoriales recabados en el procedimiento, no introduciendo elementos que afecten potencialmente al medio ambiente.

En cuanto a las exigencias establecidas para este momento del procedimiento por la Declaración Previa, cabe decir lo siguiente:

Se ha integrado el Estudio Acústico debidamente diligenciado entre la documentación que se ha aprobado provisionalmente, tal como se requería en el 3.2.4.— Protección contra la contaminación acústica. El Anexo- 2 de la Memoria ha incluido las medidas adicionales recomendadas en dicho documento, asimismo ha actualizado la normativa recogiendo el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, no obstante sigue citando las ya derogadas Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental o el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

En lo que respecta al cumplimiento del 3.2.6.— Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad, el Servicio de Infraestructuras (Dominio Público Hidráulico) ha remitido copia del informe sectorial en materia de aguas, firmado el 16 de enero de 2015, respecto al documento de la Aprobación Provisional, mediante el que se realizan las siguientes observaciones:

El informe emitido por el Director Gerente de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), de fecha 24 de noviembre de 2014, transcribe el informe emitido por los Directores de Gabinete Técnico, Distribución y Producción de Aljarafesa. En él se indica lo siguiente:

En lo relativo a «las infraestructuras generales comarcales del servicio destinadas al abastecimiento y saneamiento de esa localidad, es previsible que permitan atender en la actualidad los servicios hidráulicos para el suelo afectado por esa Innovación del PGOU».

Respecto a «las infraestructuras generales locales precisas, a ejecutar por los promotores y/o propietarios para la garantía definitiva de los servicios, se consideran suficientes los sistemas generales inicialmente previstos para el PGOU aprobado, en concreto:

1. Ejecución de un nuevo módulo de 7.500 m.³ en el depósito de agua de El Zaudín, en el T.M. de Bormujos.
2. Finalización del nuevo cinturón occidental de 600 mm de diámetro, en fundición dúctil.
3. Ejecución del nuevo colector general SI-2, con conexión al emisario 2.1., paralelo al río Pudio.

Previamente a la aprobación del instrumento de desarrollo se deberá solicitar informe para ratificar las conexiones a dichas infraestructuras previstas».

En cuanto a la capacidad para procesar el volumen de aguas residuales generadas por este nuevo ámbito de la EDAR a la que se conectará, indica que «las aguas residuales de los mencionados desarrollos serán entregadas a través de la nueva red de saneamiento a ejecutar, al emisario E-2.1. que las conducirá hasta la EDAR Guadalquivir en el T.M. de Palomares del Río, gestionada por Aljarafesa, la cual dispone con su ampliación de capacidad para soportar el incremento de carga contaminante asociado a los mencionados desarrollos sin producir aumento de los límites de emisión del cauce receptor, en este caso Dominio Público Marítimo Terrestre».

El documento aprobado provisionalmente incluye como Anexo-1 la «Justificación del cumplimiento de la Ley de Aguas de Andalucía. Artículo 42. (Informe emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente)».

En él se indica que «La actuación prevista en el planeamiento es la futura construcción de un nuevo cementerio municipal. La actuación urbanística se define como Sistema General, y por tanto su desarrollo y construcción, se debe realizar directamente mediante proyecto de Obras y Edificación, y mediante el Proyecto de Actividades correspondiente. Las actuaciones de este tipo, no están sometidas a la participación en la construcción y financiación de las obras de urbanización de los sectores, sino que deben ejecutarse directamente por la propia administración titular y promotora de los SSGG, las obras de conexiones de infraestructuras necesarias, a las redes generales previstas en el conjunto del Plan.

Estas conexiones son infraestructuras de carácter local, y por tanto no se incluyen ni en los planos de infraestructuras del PGOU, ni tampoco se valoran de forma específica en el Estudio Económico Financiero del Plan General. Debido a su reducida escala e incidencia, el dimensionamiento y trazado de estas redes de conexión, deberá definirse en los Proyectos de Obras de las Actividades correspondientes.

La actuación prevista en la presente Modificación Novena (ASGE-12), tiene por tanto el mismo contenido y forma ejecución (construcción), que la anteriormente prevista en el PGOU (ASNU-1), con la salvedad de un ligero aumento de superficie, y de su cambio de posición a una parcela más próxima al suelo urbano y urbanizable, con lo cual se mejoran las condiciones para su conexión a las redes generales de infraestructuras de servicios del conjunto.

Las infraestructuras hidráulicas necesarias para desarrollar la actuación, serán por tanto exclusivamente las correspondientes a las conexiones a las redes generales proyectadas en el Plan General. La conexión de la red de abastecimiento se realizará, cruzando la rotonda del viario del Río Pudio, a la red de abastecimiento que se ejecute en el sector próximo ST-2. En caso de que las obras de este sector no estén ejecutadas, la conexión de la red de abastecimiento se realizará sobre el cinturón occidental proyectado que discurre por la Ronda Norte, ya urbanizada. La conexión a la red de saneamiento, para las aguas fecales se realizará directamente al Ovoide 1200/1800, proyectado sobre el trazado de la Vía del Río Pudio. Ambas infraestructuras tienen capacidad para absorber esta actuación, tal y como estaba previsto en el PGOU, en la anterior posición del cementerio. Las aguas pluviales no verterán a la red de saneamiento, pudiendo evacuarse directamente por infiltración, debido al carácter extensivo de la actuación, o bien mediante vertido directo al aliviadero proyectado próximo, que discurre hacia el Río Pudio.

No existen por tanto en la presente Modificación, cambios en las redes generales de abastecimiento saneamiento previstas en el PGOU, y definidas tanto en la documentación gráfica del Plan General y también incluidas en el Estudio Económico Financiero del Plan a los efectos de su valoración económica y del establecimiento de los correspondientes compromisos de financiación.

El apartado C) del Anexo 1 del documento aprobado provisionalmente, sobre la valoración de las nuevas redes de servicio de abastecimiento, saneamiento o depuración que se proyecten para dar servicio al nuevo ámbito, y definición de su mecanismo para su financiación, indica que «De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no es contenido propio de un Plan General, la valoración económica de las redes locales de servicio, puesto que esta definición técnica y su valoración económica, es contenido específico de los Proyectos de Obra o de los Proyectos de Urbanización, y por lo tanto no tiene ningún sentido ni utilidad, hacer una valoración específica y precisa de esas obras, puesto que las mismas se deben incluir en la valoración global del proyecto de construcción del Cementerio, siendo una partida más de del conjunto de dichas obras. El conjunto de las obras, incluyendo las partidas correspondientes de las conexiones de abastecimiento y saneamiento, debe ser ejecutado y financiado por la administración municipal, en ejecución de sus competencias, y responsabilidad de servicios, bien actuando como promotor directo de la actuación, o bien mediante la fórmula de gestión indirecta que se considere».

En cuanto al informe de disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 10 de junio de 2014, relativo a la Modificación nº 9 del PGOU de Mairena del Aljarafe (Sevilla), indica que «El consumo de agua de los servicios generales de un municipio está incluido dentro de su dotación, por lo que no se considera necesario pedir informe de suficiencia de recursos hídricos.

Deberá aportar certificación por parte de la entidad supramunicipal encargada del abastecimiento de agua potable, Aljarafesa que el sector se conectará a la red municipal de abastecimiento de agua y que el incremento de consumo planteado puede ser asumible dentro de los caudales totales concedidos en el Sistema de Abastecimiento».

En relación a ello, el informe emitido por el Director Gerente de la Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa), de fecha 24 de noviembre de 2014, indica que «los 29 municipios integrados en la Mancomunidad del Aljarafe constituyen una única unidad de gestión de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas que es responsabilidad de Aljarafesa, como Órgano de Gestión Directa de dicha Mancomunidad, disponiendo para ello de los recursos hídricos que, conforme al Plan Hidrológico de Cuenca, le vienen asignados, y que están a disposición de todos y cada uno de los 29 Municipios, sin adscripción concreta de los mismos a una determinada localidad, por lo que el incremento de demanda asociado a la Innovación referida puede ser asumido dentro del sistema de distribución en alta «Aljarafe y su entorno».

Según lo expuesto en el epígrafe 3.2.11.— Protección del patrimonio arqueológico, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, el Ayuntamiento remite el documento de Aprobación Provisional a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, que formula informe el 19 de enero de 2015, mediante el que se concluye que: «La modificación urbanística propuesta no afecta a ninguno de los bienes del patrimonio histórico registrados en el municipio de Mairena del Aljarafe. No obstante, y al objeto de comprobar que tampoco afecta a ningún posible yacimiento arqueológico, se ha llevado a cabo una prospección arqueológica en los terrenos comprendidos en el ámbito de la modificación, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Dado que el resultado de dicha actividad arqueológica ha sido negativo, damos nuestro informe favorable a dicha modificación desde el punto de vista del patrimonio histórico.

En este sentido, la documentación de la Aprobación Provisional ha incluido copias del Proyecto de intervención arqueológica preventiva de prospección arqueológica superficial asociada a la presente Modificación así como copia de la Memoria Preliminar y Científica presentada.

Por otra parte, entre la documentación aportada se incluye copia de la Resolución del Delegado Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva prospección arqueológica superficial (firmada el 02/08/2014), así como copia de la Resolución del Delegado Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla (firmada el 11/10/2014) sobre la Memoria Preliminar presentada el 11 de septiembre de 2014.

Mediante la segunda de las Resoluciones mencionadas se autoriza la procedencia de la Memoria Preliminar, al tiempo que se levantan las cautelas arqueológicas en el ámbito de la mencionada actuación. No obstante, se recoge que, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, sus promotores tienen la obligación de notificar a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras.

En aplicación del art. 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Resuelvo

Primero.— A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la «innovación novena del plan general de ordenación urbana de Mairena del Aljarafe (Sevilla)».

Segundo.— Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.— En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración de Impacto Ambiental rige lo recogido en los art 27 y 28 respectivamente de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Delegada Territorial, María Dolores Bravo García.

Anexo I

*Breve descripción del planeamiento.**Antecedentes*

El documento de Innovación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbanística de Mairena del Aljarafe (Sevilla) en el ámbito del Cementerio Municipal y Otros, tiene por objeto el cambio de las determinaciones de ordenación que el Plan General establece sobre la Actuación Urbanística ASNU-1 «Cementerio Río Pudio».

La actuación urbanística que se plantea por el Plan, tiene por objetivo «La construcción de un Cementerio que sustituya al que existe actualmente al norte del centro histórico, y que resulta insuficiente para absorber las necesidades que el aumento de población puede generar, y resulta inadecuado por su proximidad al casco urbano, de acuerdo con la legislación sobre cementerios».

El PGOU proyectaba esta actuación en una parcela de aproximadamente 14.000 m.², situada en la zona de la ladera oriental del valle del Río Pudio, tratándose de un Equipamiento General del municipio, en suelo clasificado como no urbanizable. El ámbito se encuentra separado del núcleo urbano pero comunicado a través de la Ronda Norte, y la prolongación dentro del entorno natural que ofrece el Camino de Río Pudio.

Objeto

Esta innovación del planeamiento propone la modificación de la posición, localización y el tamaño superficial de la actuación, que pasaría de suelo no urbanizable a suelo urbanizable sectorizado para crear el nuevo equipamiento con carácter de sistema general ASGE-12 «Cementerio Río Pudio», con el fin de posibilitar la implantación conjunta de los servicios de cementerio más tanatorio, además de las áreas comunes necesarias de accesos, aparcamientos, áreas ajardinadas, etc.

Dicha parcela se localiza en posición muy próxima a la anterior, sin cambiar la estrategia general de localización del Plan General, apoyada también por su lindero norte en el Camino del Río Pudio, pero en situación más próxima al núcleo urbano, colindante con el Espacio Libre de Protección del Viario Metropolitano del Río Pudio ASGV-4. La actuación incluirá también el tratamiento de pavimentación y adecantamiento del camino Río Pudio, incluyendo su conexión a la rotonda de enlace del Eje Viario Central con la Ronda Norte (ASG-20).

El nuevo ASGE-12 quedaría adscrito a un área de reparto de aprovechamientos (Sector ST-4 «Variante Oeste 2»), de uso global terciario, sobre el que se modifica y amplía ligeramente el coeficiente de edificabilidad global, que pasa de 0,75 m.²c/m.²s a 0,80 m.²c/m.²s, produciéndose en el futuro desarrollo de la ordenación pormenorizada del correspondiente Plan Parcial, los ajustes que sean precisos en cuanto a la proporción de los equipamientos y dotaciones locales del sector. No se ven afectadas en este cambio las determinaciones estructurales respecto a los Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos, por cuanto no afectan a los aprovechamientos y densidades de suelos residenciales.

Anexo II

Análisis del estudio de impacto ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura conforme a los epígrafes expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Incluido un análisis de alternativa adecuado y un documento de síntesis.

No obstante, cabe decir que no se incluyen a lo largo del documento las referencias a legislación ambiental en vigor (residuos, contaminación acústica, contaminación lumínica, calidad del aire, suelos contaminados, etc.). Esta alusión a la normativa sí aparece en el Anexo-2 de la Memoria.

Asimismo, el Estudio Acústico presentado por el Ayuntamiento el 9 de octubre de 2013, se trata de una documentación complementaria que se entiende parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental.

Por último, se valoran positivamente el conjunto de medidas de corrección propuestas, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del planeamiento garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación. Algunas de ellas se han reiterado en el condicionado de esta Declaración por su idoneidad y/o especial relevancia.

6W-2570

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**Comisaría de Aguas***N/Ref.: 41039/0121/2015/01*

El Ayuntamiento de Écija, con domicilio en calle San Francisco, nº 11, C.P. 41400, Écija (Sevilla), tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de obras de reconstrucción y rehabilitación de un antiguo azud sobre el Río Genil en el punto de coordenadas UTM (ETRS89) X 316.928. Y 4.157.254, en el municipio de Écija (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, sitos en Sevilla, Plaza España, Sector II y III 41071-Sevilla Tlf: 955637502 Fax: 955637512, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados en la Comisaría de Aguas de esta Confederación o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 3 de marzo de 2015.—La Jefa del Servicio, Verónica Gros Giraldo.

4W-2953

N/Ref.: 41039/1313/2014/01

Entidad Local Autónoma Isla Redonda - La Aceñuela, con domicilio en P-4100023-C tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización de las obras de recuperación y restauración de dos norias de riego en terrenos del DPH de la margen izquierda del Río Genil, localizadas en los puntos de coordenadas UTM ETRS89: X1: 333.442 Y1: 4.146.782 y X2: 332.694 Y2: 4.147.595, a la altura de las parcelas 94 y 189 del polígono 32, en el t.m. de Écija (Sevilla).

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril («BOE» del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Comisaría de Aguas, sitios en Sevilla, Plaza España, Sector II y III 41071-Sevilla. Tlf: 955637502. Fax: 955637512, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados en la Comisaría de Aguas de esta Confederación o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla a 3 de marzo de 2015.—La Jefa del Servicio, Verónica Gros Giraldo.

6W-2952

N.º Expediente: A-1824/2014-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Comunidad de Servicios y Ganancias San Pablo.

Uso: Riego (Leñosos-Olivar) de 200 ha.

Volumen anual (m³/año): 500.000.

Caudal concesional (L/s): 45,48.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	M.A.S.	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.69 Osuna – Lantejuela	307.642	4.139.199
2	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.69 Osuna – Lantejuela	306.112	4.138.417
3	Osuna	Sevilla	Masa de agua subterránea	05.69 Osuna – Lantejuela	306.250	4.138.418

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 20 de febrero de 2015.—El Comisario de Aguas, Rafael Álvarez Giménez

4W-3312-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos/ceses en general 742/2014. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20140008004.

De: Don Juan Rafael Cadena Guarnido.

Contra: Tankone, S.L. y Tankone Sur, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

En los autos número 742/2014, a instancia de Juan Rafael Cadena Guarnido contra Tankone, S.L. y Tankone Sur, S.L., en la que se ha dictado decreto del tenor literal siguiente:

Decreto

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 17 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.— Don Juan Rafael Cadena Guarnido, presentó demanda de frente a Tankone Sur, S.L. y Tankone, S.L.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 742/2014.

Fundamentos de derecho

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Sr. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 27 de abril de 2015 a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, edif. Noga, 1.ª planta, sala de vistas nº 8.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.00 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2.— Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3.— La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de citación en legal forma a Tankone, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto.

Dado en Sevilla a 30 de enero de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

6W-1389

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 94/2014.

Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120015288.

De: María José Aguilar Martínez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Reche Motor, S.A.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2014, a instancia de la parte actora María José Aguilar Martínez contra Fondo de Garantía Salarial y Reche Motor, S.A.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 5 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 5 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.—María José Aguilar Martínez ha presentado demanda contra Reche Motor, S.A.L.

Segundo.—No consta que Reche Motor, S.A.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero.—El Juzgado Social número 7 ha dictado decreto de insolvencia de fecha 20 de mayo de 2014 respecto del deudor, Reche Motor, S.A.L. en autos 634/12, ejecución 63/13, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 25 de noviembre de 2014.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo Juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero.—Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:**Acuerdo:*

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Reche Motor S.A.L actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-1830

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 252/2014.

Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20110008267.

De: Miguel Ángel Castro Cabanillas, Agustín Morillo Romero, Antonio Jiménez Fernández, Juan Francisco Carrasco Gala, Jorge Ortiz Matachana, Juan Carlos Martínez Neira, José Llamas Rodríguez, Antonio Manuel Barrientos Rodríguez, Jonatan Pérez Serrano, Manuel del Río Calzado, Gheorghe-Cristian Ciurar, Francisco Marín Millán, Juan Manuel Delgado Benítez, José Eduardo Pérez Franco, Juan Eduardo García Martín, Iván Corbo Martín, Rafael Pozo Sierra, José Luis Ríos Pérez, Manuel Buzón Torrecilla y Fernando Amez Lobo.

Contra: Transmovisierra, S.L.

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2014, a instancia de la parte actora Miguel Ángel Castro Cabanillas, Agustín Morillo Romero, Antonio Jiménez Fernández, Jorge Ortiz Matachana, Juan Carlos Martínez Neira, José Llamas Rodríguez, Antonio Manuel Barrientos Rodríguez, Jonatan Pérez Serrano, Manuel del Río Calzado, Gheorghe-Cristian Ciurar, Francisco Marín Millán, Juan Manuel Delgado Benítez, José Eduardo Pérez Franco, Juan Eduardo García Martín, Iván Corbo Martín, Rafael Pozo Sierra, José Luis Ríos Pérez, Manuel Buzón Torrecilla y Fernando Amez Lobo contra Transmovisierra, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 22 de enero de 2015 del tenor literal siguiente:

Decreto 38/15.

Secretaria Judicial María Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 22 de enero de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Miguel Ángel Castro Cabanillas, Agustín Morillo Romero, Antonio Jiménez Fernández, Jorge Ortiz Matachana, Juan Carlos Martínez Neira, José Llamas Rodríguez, Antonio Manuel Barrientos Rodríguez, Jonatan Pérez Serrano, Manuel del Río Calzado, Gheorghe-Cristian Ciurar, Francisco Marín Millán, Juan Manuel Delgado Benítez, José Eduardo Pérez Franco, Juan Eduardo García Martín, Iván Corbo Martín, Rafael Pozo Sierra, José Luis Ríos Pérez, Manuel Buzón Torrecilla y Fernando Amez Lobo han presentado demanda de ejecución frente a Transmovisierra, S.L.

Segundo.—Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 24 de octubre de 2014 por un total de 95.771,99 euros en concepto de principal, más la de 19.154,39 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.—No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho:

Único.—Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011, (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Transmovisierra, S.L., en situación de insolvencia por un total de 95.771,99 euros en concepto de principal, más la de 19.154,39 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011, (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transmovisierra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

4W-1324

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2015, a instancia de la parte actora doña Sandra Molina Cano contra Chocolatería Hispalense, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 11/03/14, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Chocolatería Hispalense, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 974,04 euros en concepto de principal, más la de 194,80 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez

La Secretaria

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Chocolatería Hispalense, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 974,04 euros en concepto de principal, más la de 194,80 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso "Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Chocolatería Hispalense, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 20/2010, a instancia de don Juan Oliva Gómez, contra Seguridad Sansa, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 29 de abril de 2015, a las 10:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Seguridad Sansa, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-4423

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento sobre Ejecución de títulos judiciales núm. 129/14 dimanante de los Autos 1210/13, a instancia del ejecutante Manuel Cáceres Montalvo frente a Segurapi Mensajeros 2008 SL en la que con fecha 3 de julio de 2014, se han dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución, cuyas partes dispositivas extractadas contienen los siguientes extremos, advirtiéndole a la ejecutada que los originales se encuentran a su disposición en el Juzgado todo ello de conformidad con la circular 6/12 de la Secretaría de Estado de la Administración de Justicia:

Parte dispositiva del auto

Parte dispositiva

S.S^a. Iltma. dijo: Procédase la ejecución frente a la empresa Segurapi Mensajeros 2008 SL con CIF núm. B-91777011, en favor del ejecutante Manuel Cáceres Montalvo con NIF núm. 77.585.953-E, por el importe de 2.125 € en concepto de principal más 600 € en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el artículo 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander número 4022-0000-64-121013, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición»

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez

El Secretario

Parte dispositiva del decreto

Parte dispositiva

Habiéndose dado orden general de ejecución frente a la empresa Segurapi Mensajeros 2008 SL con CIF núm. B-91777011, en favor del ejecutante Manuel Cáceres Montalvo con NIF núm. 77.585.953-E, por el importe de 2.125 € en concepto de principal más 600 € en concepto de intereses y costas provisionalmente presupuestadas, y teniendo su domicilio social en la Localidad de Sevilla, expídase mandamiento al SCNE de dicha localidad, para que se fije día y hora por la Comisión Judicial de dicho Servicio para la práctica de la oportuna diligencia de notificación y embargo de bienes de la ejecutada, sirviendo la presente resolución de Mandamiento en forma para el Secretario y Agente Judicial de la misma al objeto de practicar dicha diligencia, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Artículo 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-121013, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Segurapi MensajeroS 2008 SL cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a la instrucción núm. 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-2801

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (Refuerzo Bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Secretaria Judicial de refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 329/2014, a instancia de doña Estefanía del Toro Sousa, contra don Pablo Sánchez Galindo y Fogasa, se ha acordado citar a don Pablo Sánchez Galindo, con NIF 27.305.790-Y, como demandado, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo 6 de mayo de 2015, a las 9.40 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 5ª planta del Edificio Viapol, portal B de la c/ Vermondo Resta s/n y a las 9:50 horas en la Sala de Vistas número 2 (planta sótano) debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto de fecha 12 de noviembre de 2014.

Y para que sirva de notificación a don Pablo Sánchez Galindo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2015.—La Secretaria Judicial de refuerzo bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-3482

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2013, a instancia de la parte actora don Rafael Baeza García, Francisco Cornejo Martín, Juan Carlos Delgado García, Marco Antonio Delgado García y Daniel Tirado Vita contra Pavimentaciones Viarias, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 12/01/15, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados Francisco Cornejo Martín y Daniel Tirado Vita o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Pavimentaciones Viarias, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-1960

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 188/2011.

Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20100014119.

De: Miguel Ángel Gutiérrez González.

Contra: Diru Diego Ruiz, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur Mat y EP SS y Tesorería General de la Seguridad Social.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 188/2011, a instancia de la parte actora Miguel Ángel Gutiérrez González contra Diru Diego Ruiz, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur Mat y EP SS y Tesorería General de la Seguridad Social sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 8 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Diru Diego Ruiz, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 9.362,14 euros en concepto de principal, más la cantidad de 1.872,40 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188, L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Diru Diego Ruiz, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-11987

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 153/2011.

Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20100011436.

De: Miguel Ángel Calbet Páez.

Contra: Seguridad y Técnicas de la Conducción, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 153/2011, a instancia de la parte actora Miguel Ángel Calbet Páez contra Seguridad y Técnicas de la Conducción, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de abril de 2014, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Seguridad y Técnicas de la Conducción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-11688

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 141/2012.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20100004617.

De: Rafael Castillo Herrera.

Contra: Hormigones Esparragal, S.L., y Antonio Lorente Escudero.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 141/2012, a instancia de la parte actora Rafael Castillo Herrera contra Hormigones Esparragal, S.L., y Antonio Lorente Escudero sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de mayo de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Hormigones Esparragal, S.L., y Antonio Lorente Escudero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1548

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 312/2013.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20100014111.

De: Juan Pinto Gutiérrez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Boreal y Vázquez, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 312/2013, a instancia de la parte actora Juan Pinto Gutiérrez contra Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 30 de enero de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Boreal y Vázquez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 315/2013.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20130003424.

De: Javier Galeano Fernández, Antonio José Zambrano Asencio, Andrés García Andrada, José Manuel Mellado Fresno, Francisco José Fernández Villegas, Juan Manuel Jurado Terrón y Luis Carmona Carmona.

Contra: Manuel Suárez Salas, Motorlux, S.A., Motordos, S.A., Suauto, S.A., Disler, S.A., Surmotor, S.L., Onumotor, S.L., Onumovil, S.A., Tebybar, S.A., Sulding, S.L., Nusufar, S.L., y Suauto de Automoción, S.A.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2013, a instancia de la parte actora Javier Galeano Fernández, Antonio José Zambrano Asencio, Andrés García Andrada, José Manuel Mellado Fresno, Francisco José Fernández Villegas, Juan Manuel Jurado Terrón y Luis Carmona Carmona contra Manuel Suárez Salas, Motorlux, S.A., Motordos, S.A., Suauto, S.A., Disler, S.A., Surmotor, S.L., Onumotor, S.L., Onumovil, S.A., Tebybar, S.A., Suldíng, S.L., Nusufar, S.L., y Suauto de Automoción, S.A., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 28 de julio de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo:

1. Desestimar la solicitud de la parte actora de aclarar la sentencia de fecha 20 de marzo de 2014 dictada en este procedimiento en base a lo motivado en la anterior fundamentación Jurídica.

2. No variar el texto de dicha resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución cuya aclaración se ha solicitado.

El Magistrado.—Doy fe: El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Nusufar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-2150

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 243/2014.

Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20130004218.

De: Juan José Colorado Márquez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Autoescuela 18, S.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 243/2014, a instancia de la parte actora Juan José Colorado Márquez, contra Fondo de Garantía Salarial y Autoescuela 18, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 3 de febrero de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a don Juan José Colorado Márquez con la empresa Autoescuela 18, S.L., condenando a dicha empresa a que paguen al trabajador las siguientes cantidades, y por los siguientes conceptos:

La cantidad de 10.242,27 euros, en concepto de indemnización, más la cantidad de 14.164,98 euros, en concepto de salarios de tramitación, más la cantidad de 13.570,2 euros, en concepto de salarios de ejecución.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada. La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado Autoescuela 18, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a cuatro de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W-1547

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 89/2010.

Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20090000021.

De: Manuel Jesús Chacón Castillo.

Contra: Vepami, S.C., Ventura Cordón Laine, Juan Jesús Rodríguez Gómez y José Miguel Laine Trigueros.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89/2010, a instancia de la parte actora Manuel Jesús Chacón Castillo contra Vepami, S.C., Ventura Cordón Laine, Juan Jesús Rodríguez Gómez y José Miguel Laine Trigueros, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2. Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Vepami, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

4F-14344

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 203/2013, a instancias de la parte actora Francisco Manuel Vico Martín contra Lopeclima, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 15 de octubre de 2014 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Lopeclima, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.855,05 euros de principal, más 953,44 euros de costas, más 385,50 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales devengados, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante su señoría, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Lopeclima, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-2065

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 55/2014, a instancia de la parte actora José Manuel Ronquillo Pascual contra Evanyproar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 23 de abril de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra Evanyproar, S.L., a instancias de don José Manuel Ronquillo Pascual, por importe de 6.840 euros de principal más otros 1.368 euros presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de las ejecutadas sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de tres días, conforme a lo establecido en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 13/06/14, se dictó decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Evanyproar, S.L., por la suma de 6.840 euros en concepto de principal, más la de 1.368 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado de Paz de Tomares (Sevilla), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario y quedando habilitadas las horas que sean necesarias para la práctica de estas diligencias.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, concretamente con Caixabank, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente al Ayuntamiento de Tomares, el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat y la Sociedad General de Autores y Editores por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Respecto al embargo de las participaciones sociales titularidad del administrador único de la ejecutada, solicitado por el actor, no ha lugar a decretar el mismo pues dicho Administrador no fue condenado en la sentencia.

En cuanto a las comisiones que la ejecutada tenga pendiente de percibir por cada una de las actuaciones del grupo «Los Marismeños», cuyo embargo también ha solicitado la parte actora, no es posible decretar el mismo hasta que dicha parte actora concrete a qué entidades o personas físicas debemos dirigirnos para hacer efectivo dicho embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Evanyproar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-2487

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 572/2014 a instancia de la parte actora General Electric Equipment Services SL contra José Luis Catalán Martín, Francisco Javier Espinar Segura, Francisco Vargas Orellana, Antonio Rodríguez Fernández, Hormigones N y B SA y N.B.G. Prefabricados Arahal SL sobre Tercería de dominio se ha dictado Decreto de fecha 9 de febrero de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Se acuerda la cancelación de la anotación de embargo causada sobre los vehículos matrícula 9729DGH, 6834DMB y 5416 DNV, librándose el correspondiente mandamiento de cancelación, una vez firme la presente resolución, acordándose asimismo la suspensión del juicio que venía señalado para el día 10 de febrero de 2015 al quedar el mismo vacío de contenido.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 187 y 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Hormigones N y B SA y N.B.G. Prefabricados Arahal SL, NB Maquinaria SL, y Prefabricados Hormigones B y G Arahal SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-1741

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 99/2014 a instancia de la parte actora doña Fabiola D'Averso Roldán, Álvaro Arenas Patiño, Kathrin Maria Bruch, Denny Lorena Ayala Rocabado y María Mandragón contra Los Zolitos SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25 de junio de 2014 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

a) Declarar a los ejecutado Los Zolitos SL, en situación de insolvencia por importe de 1.443,73 € de principal y 288,74 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 €, en el número de cuenta de este Juzgado número 4026000064009914 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Los Zolitos SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-15027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 16/2015, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Mantenimientos de Calidad Andaluces, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 21 de enero de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Mantenimientos de Calidad Andaluces, S.L., a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 159,01 euros en concepto de principal, más la de 53,00 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT, Catastro, TGSS y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado - Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 5 de febrero de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Mantenimientos de Calidad Andaluces, S.L., por la suma de 159,01 euros en concepto de principal y 53,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con cualquier entidad bancaria, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto anótese dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial.

Se decreta el embargo de las cantidades que la ejecutada tenga pendiente de percibir en cualquier concepto de la AEAT, haciéndose el embargo telemáticamente a través de la base de datos instalada en este Juzgado a tal fin.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres (3) días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (artículo 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco (25) euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones número 4026000064001615 del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Mantenimientos de Calidad Andaluces, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, M.^a Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-1980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2015, a instancia de la parte actora FREMAP contra Miguel Granados Ramírez, Agropecuaria Liñán, S.L., y INSS y TGSS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resoluciones de fecha 17.02.15 del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 17 de febrero de 2015.

Parte dispositiva

S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de lo Social núm. 9 de Sevilla don Rafael Fernández López, acuerda: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 15 de octubre de 2014, dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de FREMAP contra Agropecuaria Liñán, S.L., por la cantidad de 47.076,32 € en concepto de principal y 9.415,26 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerda manda y firma el Ilmo Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, ante mí el Secretario Judicial. Doy fe.

El Magistrado-Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Gracia Bustos Cruz

En Sevilla a 17 de febrero de 2015.

Parte dispositiva

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Agropecuaria Liñán, S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 47.076,32 € más el presupuestado provisionalmente para intereses y costas 9.415,26 €, a favor del ejecutante FREMAP, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir principal, intereses y costas lo que se efectuará a través de la aplicación informática.

Y, constando la declaración de la ejecutada en insolvencia provisional, tal como alega la ejecutante, dése audiencia al INSS y a la TGSS, como responsables subsidiarios, a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el Auto de Ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0382.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0382.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Agropecuaria Liñán, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

253W-2228

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N.º procedimiento: 0000262/2014.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Número proc. origen: 0000980/2012.

N.I.G.: 3501644420120010085.

Materia: Reclamación de cantidad.

I.U.P.: LS2014051278.

Intervención: Demandante.

Intervinientes: Joaquín A. Marrero Castellano, Esabe Vigilancia, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Antonio Manuel Calderín Díaz.

Doña Rosa María Toribio Viñuela, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 262/2014, a instancia de don Joaquín A. Marrero Castellano contra Esabe Vigilancia, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado auto de fecha 8 de enero de 2015, contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Las Palmas de Gran Canaria a 8 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, Rosa María Toribio Viñuela.

4W-541

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 13

N.I.G.: 4109142C20140058556.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1835/2014. Negociado: 4C.

Sobre: Inmatriculación.

Solicitante: Doña Victoriana Jiménez Pérez y María Isabel Jiménez Pérez.

Procuradora: Doña María Angeles Llorca Granja.

Doña Mercedes Enrile de Rojas, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 13 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 1835/2014, a instancia de Victoriana Jiménez Pérez y María Isabel Jiménez Pérez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.— «Finca rústica sita en el paraje denominado «Segunda de Calamorro», al sitio de su nombre, en término de Guillena (Sevilla), destinada al cultivo de secano, de una cabida de tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas y cincuenta miliáreas, con los siguientes linderos: Norte, camino hacia Gerena; sur, Genaro Escudero Puntas, Juan Aguilar Clavijo y Enrique Díaz Llanos; este, Manuel Fernández Sousa; y oeste, parcela de doña Victoriana Jiménez Pérez.

La finca descrita se encuentra localizada en el polígono 14, parcela 24, Calamorro, de Guillena (Sevilla), con referencia catastral número 41049A01400024 0000 WT, propiedad de doña María Isabel Jiménez Pérez.

2.— «Finca rústica sita en el paraje denominado «Primera de Calamorro», al sitio de su nombre, en término de Guillena, destinada al cultivo de secano, que tiene una cabida de tres hectáreas, cincuenta y ocho áreas, doce centiáreas y cincuenta miliáreas, hoy tres hectáreas, cincuenta y nueve áreas, veintiocho centiáreas, con los siguientes linderos: Norte, camino hacia Gerena, hoy parcela 9002 del polígono 14; sur, Genaro Escudero Puntas, Juan Aguilar Clavijo y Enrique Díaz Llano, hoy parcelas 30 y 31 del polígono 14; este, parcela de doña María Isabel Jiménez Pérez, hoy parcela 24 del polígono 14; y oeste, con otra finca de Manuel Fernández Sousa y Amparo López Martín, hoy parcelas 25, 26 y 27 del polígono 14.

La finca descrita se encuentra localizada en el polígono 14, parcela 61, Calamorro, de Guillena (Sevilla), con referencia catastral número 41049A01400061 0000 WM, propiedad de doña Victoriana Jiménez Pérez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 18 de febrero de 2015.—La Secretaria Judicial, Mercedes Enrile de Rojas.

6W-2784-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

En este Servicio de Estadística se han incoado expedientes de bajas de oficio en el Padrón de Habitantes de Sevilla (art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales) de las personas que se indican, por incumplir, en su caso, los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal, se publica el presente anuncio, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, comunicándoles, que durante el plazo de quince días, podrá manifestar su conformidad o no con la baja y formular cuantas alegaciones y justificaciones estime oportunas. Transcurrido el citado plazo sin que los interesados manifiesten o efectúen alegaciones, se someterán los expedientes a informe del Consejo de Empadronamiento.

EXPTE: 289/2013 M. BELÉN BEDOYA CHIQUITO RONNY JAVIER BEDOYA CRUZ	DOMICILIO: PLAZA DE ANJOLÍ Nº 2 PL. 2 D 77824700Z 29502791R
EXPTE: 659/2014 FRANCISCO ALTEA LÓPEZ SARAY VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ	DOMICILIO: C/ COMUNIDAD ANDALUZA Nº 1 PL. 4 DCHA 28463663J 28832334V
EXPTE: 938/2014 M. JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ MANUEL RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	DOMICILIO: GRUP. LAS NACIONES Nº 1 PBJ. D 29486592F 29792076S
EXPTE: 1/2015 THIONA TRAORE	DOMICILIO: C/ JAVIER LASSO DE LA VEGA 3, P01 A Y0382267K
EXPTE: 2/2015 VENANCIO ARÉVALO HINOJOSA MARIELA AGUILAR ARÉVALO MENOR: MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ COMUNIDAD EXTREMEÑA Nº 11, 1ª-DR. 7964093 X8288238G H. O. A. A. S. K. M. Z. E. A. U. A.

EXPTE: 3/2015 JAVIER MORENO ÁLVAREZ OSSORIO IRAM AMOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ CARMEN PAREJO RENDÓN ANÍBAL ARMANDO ANAYA MENDOZA	DOMICILIO: C/ GARCÍ FERNÁNDEZ 3 27888416L X4101365M 28837291Y 77927112F
EXPTE: 4/2015 MARGARETA BAHICA KLAUS BOGATZKI GUANMEI YANG MINRAN PAN XIAOZHOU PAN ZHIZHEN QIU MINZHU PAN LIXIONG CHEN XIU CHEN LIANG CHEN XURONG WU QIUFENG YANG MENOR: MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ SANTA BARBARA 10, PTA 2ª 0595430C 5149534948 X6056184P X3962372R X6056257N X9476428Z X7784879T X7090908P Y0935125M Y0935153X G36102713 Y2316391Y Y.P.Q. Q.Y. Y.P.
EXPTE: 5/2015 HELENA ANNA ZWOLINSKA PYRA MICHAL PYRA MENOR:	DOMICILIO: C/ URBANO ORAD Nº 11, ESC. 1, 4º-A. X8431805M X7999374C T. P.
EXPTE: 6/2015 ERIKA DINORA RIVERA GONZÁLEZ JEYDI JUNIETH HERRERA RAYO	DOMICILIO: C/ BLANCA PALOMA Nº 6, 4º-F. C1604372 C01564229
EXPTE: 7/2015 DELFIN ZAMORANO MEDERO	DOMICILIO: C/ FLOR DE SALVIA 8, PTA 4, PBJ 1 52235230E
EXPTE: 8/2015 MERYEM BATAL	DOMICILIO: C/ SAN JACINTO 100, PTA 1º D Y3180653C
EXPTE: 9/2015 BALVIR RAM	DOMICILIO: C/ FABIE 5, 1º A J7428442
EXPTE: 10/2015 RAMON CENTURION MIRAN ELÍZABETH ARECO ENRÍQUEZ	DOMICILIO: C/ PEGASO 19, PBJ DR 2396195T 3705251
EXPTE: 11/2015 MANUEL ÁNGEL RAMOS VALERO	DOMICILIO: C/ FLOR DE ALBAHACA 5, 2º C 28885730F
EXPTE: 13/2015 MARIO MIHAIL BOERU	DOMICILIO: C/ PUERTO DE PIEDRAFITA Nº 12 PL. 3 A RT793757
EXPTE: 14/2015 YOLANDA PÉREZ CHAVARRÍA	DOMICILIO: C/ CANDELARIO Nº 1 PL. 2 IZQ. 30230630M
EXPTE: 15/2015 JALAL GOUGLOU	DOMICILIO: PLAZA EL MIRABRAS Nº 1 PL. 3 IZQ. Y0054674V
EXPTE: 16/2015 RICARDO LEÓN MARTÍNEZ	DOMICILIO: GRUP. LOS PRÍNCIPES P. IV. Nº 14, 5º-B. 28474853W
EXPTE: 17/2015 PABLO DE LA OLIVA AGULLO MENOR: MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ JUAN PABLOS Nº 15 PL. 1 IZQ. 28711041A R.O.G.A. P.O.G.A. B.O.G.A.
EXPTE: 18/2015 ESPRANZA FUENTES VELA	DOMICILIO: C/ CASTILLO DE UTRERA Nº 7, 1º-A. 28749266W
EXPTE: 19/2015 ÓSCAR MARTÍNEZ PERUCIEL HEIDI RIVERA MARTÍNEZ	DOMICILIO: C/ JUAN DÍAZ DEL MORAL Nº 5, BJ. A. X3666575F X3666692D
EXPTE: 20/2015 RAUL ROMÁN MARTÍNEZ BALBIN	DOMICILIO: C/ BERMÚDEZ PLATA Nº 1, 9º-D. 29505853G
EXPTE: 21/2015 ROSA MARÍA VÁZQUEZ ALONSO ÁLVARO REY VÁZQUEZ ALEJANDRO REY VÁZQUEZ	DOMICILIO: C/ PUERTO DEL ESCUDO Nº 6, P14-B 28598006J 30241299W 30241300A
EXPTE: 22/2015 VÍCTOR BONILLA ORTEGA LAURA PINTO QUESPI ERICK ANTONIO MORENO MADALID YOLANDA BONILLA PINTO	DOMICILIO: C/ DOCTOR MOROTE CALAFAT Nº 5 ESC. DCHA. PL. 3C 28986669E X6910783L C0820856 X8019621G
EXPTE: 23/2015 ANDRÉS CAMACHO NAVIA	DOMICILIO: C/ PLAYA DE CONIL Nº 1 PL. 4 PTA. B X8165373M
EXPTE: 24/2015 MARCO ANTONIO GORDILLO PEÑA	DOMICILIO: BARRIADA JUAN XXIII Nº 221 28626231V
EXPTE: 26/2015 JUAN ANTONIO RUIZ RÍOS JESSICA RUIZ RIOZ	DOMICILIO: C/ VICENTE ALANÍS Nº 38 28834564Q 30260114A
EXPTE: 27/2015 FESTUS ABU AIFUOBHOR	DOMICILIO: GRUP. LAS NACIONES Nº 19 PBJ. D Y1837871R

EXPTE: 29/2015 DOLORES MONTESINO CARBALLAR DANIEL MONTESINO CARBALLAR JESÚS MONTESINOS CARBALLAR MANUEL MONTESINO CARBALLAR	DOMICILIO: C/ FRAY SERAFÍN MADRID Nº 1 BLQ. 24 PL. 1B 28791153Y 29504580L 28817372M 28932302G
EXPTE: 31/2015 MENOR:	DOMICILIO: C/ MARES DEL SUR, 10 PBJ PTA. A J.B.H
EXPTE: 32/2015 JOAQUÍN TRIGO PALOMINO CINTHIA ADAME JIMÉNEZ MENOR:	DOMICILIO: C/ AUXILIO DE LOS CRISTIANOS Nº 2 PL. 3A 30247647W 77849964R C.T.A.
EXPTE: 33/2015 FELIX ACUÑA GARCÍA	DOMICILIO: C/ LA PUEBLA DEL RÍO Nº 62 BLQ. 10 PL. 3C 28757529P
EXPTE: 34/2015 DECIDERIA RODRÍGUEZ ROJAS	DOMICILIO: C/ SANTO ÁNGEL Nº 6 PL. 4 PTA. C X6766519B
EXPTE: 36/2015 FRIZZEL SDENKA BERMEO LUTHER MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ ARROYO Nº 48 ESC. 2 PL. 4 G 28985304Z D.N.A.B. M.A.A.B.
EXPTE: 37/2015 MARIANA BOIKO ROMÁN BOIKO OLENA HULKO PENCHO NIKOLOV GENCHEV MARINA GENCHEVA	DOMICILIO: C/ CELESTINO LÓPEZ MARTÍNEZ Nº 8 PL. 3 DCHA. ET022896 EE130640 EP376103 X7603243H X9464602X
EXPTE: 38/2015 KADIM LO TALLA LO	DOMICILIO: C/ CUARZO Nº 6 PL. 2B Y0579238C A00684953
EXPTE: 39/2015 JAVIER ILLANES RAMOS MILAGROS SIMANCAS MEDRANO M. JESÚS ILLANES SIMANCAS	DOMICILIO: AVDA. REPUBLICA ARGENTINA Nº 40 PL. 3C 78156197T 31571833D 76655215X
EXPTE: 40/2015 JESSICA RODRÍGUEZ HERRERA	DOMICILIO: C/ ACUEDUCTO Nº 4 PL. 2D X8439456C
EXPTE: 41/2015 MANUEL TAVERO GALAN	DOMICILIO: AVDA. CONCEJAL ALBERTO JIMÉNEZ BECERRIL Nº 27 ESC. A PL. 3 7A 09152216X
EXPTE: 42/2015 DANNY GEANPIERE MAGUIÑO BACA	DOMICILIO: C/ LA SEGUIRILLA Nº 7 PL. 2 DCHA. X9421409B
EXPTE: 43/2015 RITA CRISTINA RODRÍGUEZ DIAS	DOMICILIO: C/ HESPERIDES Nº 8 ESC. 2 PL. 1B Y1280850V
EXPTE: 44/2015 JOSÉ MIGUEL FERREIRA CAMPOS	DOMICILIO: C/ CALAMAR Nº 5 PL. 2 DCHA. 28933895X
EXPTE: 45/2015 MANUEL ALFONSO YUGSI SATIAN	DOMICILIO: C/ VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO Nº 4F PL. 1D 77979083K
EXPTE: 46/2015 LAURA EMILIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	DOMICILIO: BARRIADA LA PALMILLA Nº 10 PL. 1 PTA. 4 29543510X
EXPTE: 47/2015 MANUEL MONTALVO MOLINA	DOMICILIO: C/ CAMINO DE LOS TOROS Nº 4 PL. 3A 28740317T
EXPTE: 48/2015 ANA MOGEDAS OLIVA	DOMICILIO: AVDA. EMILIO LEMOS Nº 45 BLQ. 4 PL. 3 C 28805286V
EXPTE: 49/2015 JOSÉ ANTONIO MARTIN PÉREZ	DOMICILIO: C/ ESTRELLA VEGA Nº 11 PTAL. 6 PL. 5 C 28534534K
EXPTE: 50/2015 INMACULADA FLORES MARTIN	DOMICILIO: C/ PEZ MARTILLO Nº 123 PL. 2B 53343703X
EXPTE: 51/2015 DIOGO MBAYE	DOMICILIO: C/ MEJILLON Nº 26 PL. 3 IZQ. Y2338619Q
EXPTE: 52/2015 JENNY PAOLA QUINTERO SANCHEZ	DOMICILIO: C/ CAMELIA Nº 4 PL. 4B Y1423148Z
EXPTE: 53/2015 CHAFIK BENSALEM	DOMICILIO: C/ SOLEDAD Nº 14 X6171508X
EXPTE: 54/2015 ADENIYI KAFARU	DOMICILIO: C/ DURUELO Nº 8 X4699153T
EXPTE: 55/2015 MOISES REINA NAVARRO	DOMICILIO: C/ BABOR 30A 48932668F
EXPTE: 56/2015 MIA ABIGAIL JALIL	DOMICILIO: AVDA ANDALUCIA 12, BLQ 1, ESC 1, P01 B AAA031912
EXPTE: 57/2015 ROBERTH MARCIAL ROJAS ANCHIVILCA MIRTHA ROSSANA SOLORZANO ALARCON	DOMICILIO: C/ PLAYA DE ESTEPONA 1, P01 A 28983816K 28986918H
EXPTE: 58/2015 NAZARET RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	DOMICILIO: C/ RPOFESOR MANUEL OLIVENCIA RUIZ 25, ESC 2, P02 C 77859518X
EXPTE: 59/2015 ABDELMAJID HERBA LAKMIHRI	DOMICILIO: C/ EL LAZARILLO DE TORMES Nº 4 PL. 1A 20229959X

EXPTE: 60/2015 MARIELA FERNÁNDEZ ROJAS BRUNO JESÚS AUDIVERT PAPADOPULOS MENOR:	DOMICILIO: C/ IGUALDAD Nº 19 X6596532V 77941710T M.T.A.F.
EXPTE: 61/2015 MOHAMED EL MAIMOUNI ALI	DOMICILIO: C/ MANUEL PAREJA OBREGON Nº 1 PL.2 PTA. 7 48945751A
EXPTE: 62/2015 MIRIAM ROCIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ MENOR:	DOMICILIO: C/ SIERRA DE GATA Nº 6 PL. 3D 30221506N J.M.G.
EXPTE: 63/2015 RICARDO LEÓN SANCHEZ TELLEZ MARTA SABATER PERALES JULIA ANDREA SANCHEZ SABATER MENOR:	DOMICILIO: C/ DOCTOR ANTONIO CORTES LLADO Nº 9 PL. 4A 35025890H 28597141E 29496940S J.S.S.
EXPTE: 65/2015 CRISTOBAL CERVANTES HERNANDEZ HILDA MARITZA HERNANDEZ MONTOYA	DOMICILIO: C/ ALFARERIA Nº 109 PL. 4D 27241085T Y2397154Q
EXPTE: 66/2015 ANTONIO FERNÁNDEZ RÍOS	DOMICILIO: C/ CUEVA DEL GATO 6, PTAL 01, P01 E 52238879Z
EXPTE: 67/2015 JOSÉ ANTONIO CORBALAN DÍAZ MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ ANHELO Nº 82 30236066J J.J.C.C. O.C.C.
EXPTE: 68/2015 EMILYN LISSET VALVERDE NIZAMA	DOMICILIO: C/ DOCTOR LEAL CASTAÑOS 1, P04 C 1514906W
EXPTE: 69/2015 IVANIA DEL SOCORRO ARTOLA	DOMICILIO: C/ OSA MAYOR 3, P01 DR C01350940
EXPTE: 70/2015 MANUEL GREGORIO SOSA	DOMICILIO: C/ VIRGEN DE LAS AGUAS Nº 1 PTAL. 2 BLQ. 2 PBJ.A 20386978N
EXPTE: 71/2015 HAO CHEN	DOMICILIO: AVDA. VIA AUGUSTA Nº 34 PTA. 39 X3892269W
EXPTE: 72/2015 JOSÉ RIGE MALDONADO	DOMICILIO: PLAZA BELMONTE Nº 5 PL. 3 DCHA. 47506896M
EXPTE: 73/2015 ANTONIO RODRÍGUEZ ESTEVEZ SALUD ROMERO CARRASCO MENOR:	DOMICILIO: C/ CARTAS MARRUECAS 2, P03 B 30222347W 30242672H E.R.C
EXPTE: 74/2015 MELANIE SOLDAN CHAMORRO JOSÉ ANTONIO MARIN MARQUEZ MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ SEGUIRILLA 3, P04 D 30251176N 28615109G J.J.M.S A.M.S.
EXPTE: 75/2015 FRANCISCO GUILLERMO TRIGO CORDON FELIPA SOFIA ORTIZ MORAN	DOMICILIO: BARDA VILLEGAS 48, P03 DR 77812774W 29579203F
EXPTE: 79/2015 JONATAN DE ACOSTA MENGIBAR	DOMICILIO: C/ MARACAIBO Nº 4 PL. 3B 30257059F
EXPTE: 80/2015 M. ISABEL ORTIZ MATA INMACULADA TRONCOSO MATA	DOMICILIO: C/ CASTAÑO Nº 86 45659013
EXPTE: 81/2015 LENNY MARILY FLOREZ OCAMPO	DOMICILIO: C/ GAMAZO Nº 20 PL. 1 77976607Y
EXPTE: 82/2015 BABOU DIAOU SERIGHE GUEYE TOMASA QUISPE CONTRERAS VERONICA QUISPE LUCKY EMEKA EDIKE	DOMICILIO: C/ GARCIA DE LA HUERTA Nº 1 Y2370892C A00511309 77935855X X9900823J X9768247D
EXPTE: 83/2015 MOHAMMED SHOLA SHABI AYOUBA KONATE	DOMICILIO: C/ CONSUELO DE LOS AFLIGIDOS Nº 2 PL. 4B X7301324C X7596613N
EXPTE: 84/2015 ABELHAK ELHARRAK KHADIJA MAKOUL	DOMICILIO: C/ BRUJULA Nº2 PL.4 PTA. IZQ. X6344644W X8660766R
EXPTE: 85/2015 MARDARIS DÍAZ TORRES	DOMICILIO: C/ COMUNIDAD ANDALUZA Nº 3 PL. 4 DCHA. 28774813L
EXPTE: 86/2015 GHITA BENNANI M. ANGELES RODRÍGUEZ NUÑEZ	DOMICILIO: C/ DOCTOR MARAÑON Nº 5 PL. 2 PTA. 2 X9657206N 28649259E
EXPTE: 87/2015 RUTH MELENDEZ REYES	DOMICILIO: C/ ARROYO Nº 25 PBJ. B SC2961860
EXPTE: 88/2015 ELOISA DEL CARMEN CALDERON VILLALTA	DOMICILIO: C/ CONSTANTINA Nº 4 PL. 3D 75956142E
EXPTE: 89/2015 RICARDO CASTELLAR GALLARDO	DOMICILIO: C/ DOCTOR SERAS Nº 11 PL. 4D 48809936A

EXPTE: 90/2015 ANTONIO JESÚS ARENAL SANTIÑO	DOMICILIO: C/ COIMBRA Nº 40 PBJ. D 48958903E
EXPTE: 91/2015 FRANCISCO CARRION ENRÍQUEZ PAPA NIANG MBOUP ALASSANE	DOMICILIO: C/ CANTILLANA Nº 7 PBJ.D 27834004W A01093434 X8441742Y
EXPTE: 92/2015 MOUSLY THIAM FLOR DANIELA CORTES CORTES	DOMICILIO: C/ ALFARIFES 1, P04 A Y1835880B 54221384B
EXPTE: 93/2015 MANUEL FERNÁNDEZ DURAN VERONICA MILLAN GOMEZ	DOMICILIO: C/ MADRE DE LA IGLESIA Nº 13 PL. 1D 28647926T 30255065Z
EXPTE: 94/2015 HICHAM EL BOUTI RABIE ISSAOUI	DOMICILIO: C/ ESTRELLA RIGEL Nº 3 PL. 3A X6695583F X7344554X
EXPTE: 95/2015 TERESA AQUINO PEREIRA	DOMICILIO: C/ NUMANCIA Nº 8 PL. 4A 77979829P
EXPTE: 96/2015 JHENNY SOLEDAD VELASQUEZ MANTILLA	DOMICILIO: C/ CISNEO ALTO Nº 1B PL. 4B X9426971F
EXPTE: 97/2015 JOSÉ MANUEL BURGA ARIAS SONIA ARCE RAMIREZ JAIME RAFAEL TIBAN ARCE MARTHA CECILIA MUENALA CAMPO	DOMICILIO: C/ ROMEROS (LOS) 2, P04 F 4705792S 29579953K 77844471M 17484901W
EXPTE: 98/2015 CONCEPCION GOMEZ BORREGO	DOMICILIO: AVDA. LA CALESERA Nº 29 PL. 1C 28364050J
EXPTE: 99/2015 AMERICA DÍAZ DE NORIEGA ALONSO	DOMICILIO: C/ VIRGEN DE LA CINTA Nº 37 PL. 5B 00950022F
EXPTE: 100/2015 SALAH EDDINE DARAI	DOMICILIO: C/ MEJILLON Nº 39 PL. 2 PTA. IZQ. X7344553D
EXPTE: 101/2015 DIGNA OFELIA RODRÍGUEZ MENDEZ	DOMICILIO: C/ LOS ROMEROS Nº 6 PL. 1F E343002
EXPTE: 102/2015 STEFANIA TEODORA NISTE	DOMICILIO: C/ SALADO Nº 29 PBJ. PTA. I X9343955K
EXPTE: 103/2015 MIGUEL ÁNGEL MELADO RUIZ	DOMICILIO: C/ PERIS MENCHETA 24, ESC. 2, P01 B 28906690Z
EXPTE: 104/2015 YASSINE TAZINY	DOMICILIO: C/ GUADAMAR 10, PBJ 2 X8167290J
EXPTE: 105/2015 EMILIO GALVEZ MANCILLA	DOMICILIO: PLAZA GENERALIFE 6, P06 D 28615331L
EXPTE: 106/2015 ISOKEN AMADIN WASHINGTON PEDRO OMOZUSI	DOMICILIO: C/ DON JUAN TENORIO 5, PBJ B A0250937 A04559644
EXPTE: 107/2015 ANDRES REYES GONZÁLEZ	DOMICILIO: C/ ARZOBISPO DON NUÑO Nº 3 PL. 3A 28629569C
EXPTE: 108/2015 DEYSIS DEL SOCORRO ARAICA GARCIA	DOMICILIO: AVDA. RONDA DE PIO XII Nº 3 PL. 2 CN C0778390
EXPTE: 109/2015	DOMICILIO: AVDA. BELLAVISTA Nº 6 PL. 2 PTA. A
EXPTE: 110/2015 ESPERANZA ALGABA AGUILAR	DOMICILIO: C/ COIMBRA Nº 40 PBJ.D 28599670K
EXPTE: 111/2015 ROSARIO ASTULLA ROJAS	DOMICILIO: C/ TEJARES Nº 4 PL. 1A X8296541G
EXPTE: 112/2015 JOSÉ MANUEL SANTOS HERRERA	DOMICILIO: C/ VALDEFLORES Nº 15 20061538H
EXPTE: 113/2015 ADJEI ALEX NANTIEH	DOMICILIO: C/ SINCERIDAD Nº 39 X2930871G
EXPTE: 115/2015 INMACULADA COBO CUENCA	DOMICILIO: C/ FRAY ISIDORO DE SEVILLA Nº 10 PL.3G 28798572L
EXPTE: 116/2015 LUIS ALFREDO MATTA NAUPARI	DOMICILIO: C/ ANTONIO FUENTES Nº 4 PBJ. DCHA. 28844393R
EXPTE: 117/2015 VICTORIA CHIQUIMIA AGUILAR MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ LOS ROMEROS Nº 6 PL. 3F Y1057675B J.E.H.C. D.H.C.
EXPTE: 118/2015 LUIS FEDERICO ROLDAN MESA	DOMICILIO: C/ SANTA MARÍA DE ORDAS Nº 27 PL. 3C 31247039K
EXPTE: 119/2015 FATIMA QUINTA SANCHEZ MENOR:	DOMICILIO: C/ PARIS Nº 9 PL.2 PTA. 4 30240686x D.C.Q.
EXPTE: 120/2015 FRANCISCO ALACID BERNABE	DOMICILIO: C/ LOS GOZOS Y LAS SOMBRAS Nº 3 PL. 2A
EXPTE: 121/2015 FATIMA GOMRI	DOMICILIO: C/ PINTA Nº 10 2769390Y

EXPTE: 122/2015 YAHIA EL MOUSTAPHA	DOMICILIO: C/ FAUSTO Nº 2 PL. 1 DCHA. X3666733G
EXPTE: 123/2015 EDELFRIDA MONTAÑO ESPINOZA	DOMICILIO: C/ SOR FRANCISCA DOROTEA Nº 8 PL. 5D Y0468395Z
EXPTE: 124/2015 ARACELI SERVIAN VALCARCEL	DOMICILIO: C/ FLOR DE AZALEA Nº 9 PTAL. 4 PL. 5 PTA. 1 34011391A
EXPTE: 125/2015 MARÍA SALDAÑA LUCIO M. CARMEN CALAPI CALAPI	DOMICILIO: C/ SIMPECADO Nº 1 PL. 4D X3648074K 29558096Z
EXPTE: 126/2015 LEONARDO ALONSO PELICANO AZID ED DAFALI REDOUANE ABID	DOMICILIO: C/ SALMON Nº 1 PL. 2 DCHA- 75410014Y X8796104F X4100703X
EXPTE: 127/2015 ENRIQUE MUÑOZ ARJONA KATHRYN MARÍA ZOPPO	DOMICILIO: C/ MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ Nº 4 PL. 2 PTA. 2 25340620W Y2909139K
EXPTE: 128/2015 JOSEFA VARELA LUQUE	DOMICILIO: C/ JILGUERO Nº 18 PL. 1 DCHA. 28458160F
EXPTE: 129/2015 CRISTI AURELIAN TEODORESCU VASILE ISPAS MARIAN CHIORCOSI	DOMICILIO: CARRETERA DE BRENES (VALDEZORRAS) Nº 6 PTA. A XZ430608 Y1837186Y ZC046609
EXPTE: 130/2015 NANCY BERNARDINA FORTUNA ROSADO MOHAMED BOUHABARA	DOMICILIO: C/ ALMADEN DE LA PLATA Nº 28 PL. 2 PTA. DCHA. X9033664T X7076149S
EXPTE: 131/2015 ANTONIO BLANCO CONDE	DOMICILIO: C/ DOCTOR ANTONIO CORTES LLADO Nº 2 PL. 8F 28439599F
EXPTE: 132/2015 MUSTAPHA EL AMRANI	DOMICILIO: C/ MAESTRO ARRIETA Nº 15 PL. 1 B Y3278119N
EXPTE: 133/2015 JUANA SAAVEDRA VARGAS NICANOR CORTES SOUSA	DOMICILIO: C/ NOVELAS EJEMPLARES Nº 1 PL. 2A 44416270G 45128980J
EXPTE: 134/2015 VANESA DEL AGUILA GARCIA	DOMICILIO: C/ GUARDABOSQUES Nº 5 PL. 1C 30233914T
EXPTE: 135/2015 M. DOLORES NAVARRO DÍAZ	DOMICILIO: C/ PETRARCA Nº 9 PL. 4 B 28735652G
EXPTE: 136/2015 IVAN ATIENZA MIGUELAÑEZ	DOMICILIO: C/ ALBURES Nº 6 PBJ. IZQ. 72729049J
EXPTE: 137/2015 MILDA KUIJSYTE DUARTE DAIVA FERREIRA RAMOS JOCELIO FERREIRA RAMOS	DOMICILIO: C/ BANGKOK Nº 2 ESC. 1 PL. 6B Y0050220W Y3506823G YA434603
EXPTE: 138/2015 ANTONIO JOSÉ BARRAGAN ROMERO	DOMICILIO: C/ ESTRELLA VEGA Nº 11 PTAL. 8 PL. 3B 28735796X
EXPTE: 139/2015 DOLORES ZAYAS JIMÉNEZ ANTONIA GARCIA QUERIDO GRICELDA MARÍA PAIZ ORDOÑEZ MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ PAULO OROSIO Nº 9 PL. 2 IZQ. 28365898K 28561701W X8303463A A.M.M.P. E.C.M.P.
EXPTE: 140/2015 HERMINIA ÁLVAREZ MOLINA PATRICIA CARRERA ÁLVAREZ	DOMICILIO: C/ VIENTO DEL PUEBLO Nº 10 PL. 2A 28578032A 30242119V
EXPTE: 141/2015 KHADIJA BELABBAR LARBI MANIANI PRINCE IDOWU KUKU	DOMICILIO: C/ PINO Nº 16 PL. 2 IZQ. Y1017623W X5186713Y X8155402Q
EXPTE: 142/2015 ROSA MARÍA PORRAS VEGA MENOR:	DOMICILIO: C/ PLAYA DE ESTEPONA Nº 2 PL. 4D 14327116W M.A.V.P.
EXPTE: 143/2015 RKAIA EL MAROUDI	DOMICILIO: C/ EXPOSICION Nº 13 X7486856B
EXPTE: 144/2015 DAVID MARTIN PIÑERO	DOMICILIO: C/ VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO Nº 4D PL. 3A 28785145R
EXPTE: 145/2015 GONZALO SUAREZ RINCON	DOMICILIO: C/ PLAYA DE CHIPIONA Nº 8 PL. 2B X5328655S
EXPTE: 146/2015 IORDANA GRUIA	DOMICILIO: V/ GONZALO NUÑEZ DE SEPULVEDA Nº 4 PL. 2 IZQ. TR525113
EXPTE: 147/2015 GONZALO MONEDERO MARTIN ALESSANDRO SCANU	DOMICILIO: C/ COQUINA Nº 13 28726775M Y0483511L
EXPTE: 149/2015 TAMARA SANCHEZ ESCOBAR	DOMICILIO: C/ EVA CERVANTES Nº 25 PL. 4C 30251562F
EXPTE: 150/2015 FRANCISCO JAVIER SANTOS DE SOLA	DOMICILIO: PLAZA DOCTOR BARRAQUER Nº 7 PL. 5C 28811741D

EXPTE: 151/2015 LUZ ALBA RÍOS MEJIA DAYANA ROBLEDO RÍOS	DOMICILIO: C/ BUCARELLI Nº 2 PBJ. PTA. F 29574772S Y0600661F
EXPTE: 152/2015 ROCHDI EL BANZIKI	DOMICILIO: C/ BALOMPIE Nº 9 PX7080812
EXPTE: 153/2015 MARCO ANTONIO COBANO ÁLVAREZ	DOMICILIO: C/ ANDRES MARTÍNEZ LEÓN Nº 1 PTAL 6 PL. 5B 14326858C
EXPTE: 154/2015 ABABDERRAZZAK EL MANSOURI KHADIJA EL ATELLAH MENOR:	DOMICILIO: PLAZA EDIPO Nº 5 PL. 1 DCHA. X4274449Z X9943743S F.Z.M.
EXPTE: 155/2015 JUAN CARLOS CARGIA ATUESTA	DOMICILIO: C/ PEGASO Nº 15 PL. 4 IZQ. 28849771C
EXPTE: 156/2015 UMAR HAYAT	DOMICILIO: PLAZA CERAMICAS MENSAQUE Nº 2 PL. 2 IZQ. Y2760400T
EXPTE: 157/2015 YANHONG ZHOU	DOMICILIO: AVDA. VIA AUGUSTA Nº 34 PUERTA 39 Y0934440X
EXPTE: 158/2015 JAZMIN ARIADNA FLORES CEJA	DOMICILIO: C/ FLOR DE SALVIA Nº 7, 3º-C. G13112905
EXPTE: 159/2015 TARIK BAKARI	DOMICILIO: BARDA. VILLEGAS Nº 29, 3º-D. SE6531326
EXPTE: 160/2015 JOSEPHINE ONOGUEKHIE MENOR: MENOR:	DOMICILIO: C/ SANCHO PANZA Nº 2 PL. 2 D A04178068 D.O. V.O.
EXPTE: 161/2015 CAROLINA DEPAU	DOMICILIO: C/ BURDEOS Nº 8 PL. 3A X9474373Y
EXPTE: 162/2015 KAZZEM BELLO ALABE GANIYAT FUNMI SALAUDEEN ALABE MENOR:	DOMICILIO: C/ AGUILA CULEBRERA Nº 5 PL. 3 DCHA. X5072065J X8867720R W.T.A.

Sevilla a 24 de febrero de 2015.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

6W-2565

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución número 0666 de fecha 4 de febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Requerir a Dehesa de Guadamar, S.A., para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Tajo número 20 de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a Dehesa de Guadamar, S.A., proceder a la restauración de las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, con objeto de realizar la inspección necesaria y adoptar las medidas urgentes de seguridad y desinfección del lugar.

Cuarto.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el expediente 70/14 instruido por denuncia sanitaria 98/14 contra la vivienda sita en calle Tajo número 20, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1. Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 17 de septiembre de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2. Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 19 de septiembre de 2014.

3. Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación Alba de la Agencia Tributaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, sobre el propietario de la vivienda, no encontrándose ninguna persona empadronada en dicho domicilio según el Padrón municipal de Habitantes.

4. Según informe realizado el día 29 de septiembre de 2014, los técnicos municipales no pueden acceder a la vivienda al tener un candado la cancela de acceso, observan que el patio se encuentra totalmente ocupado por vegetación, proponiéndose que se continúe con los trámites pertinentes para poder realizar la inspección.

5.—Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a Dehesa de Guadamar, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el art. 59.5 de la misma Ley, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 18 de noviembre de 2014. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 10/11/14 al día 2/12/14. Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

Propuesta de resolución.

Primero.—Requerir a Dehesa de Guadamar, S.A., para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Tajo número 20 de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a Dehesa de Guadamar, S.A., proceder a la restauración de las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de cinco días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, con objeto de realizar la inspección necesaria y adoptar las medidas urgentes de seguridad y desinfección del lugar.

Cuarto.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.—Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria».

Lo que notifico a la persona mencionada para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 9 de marzo de 2015.—El Secretario General: P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

4W-2970

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La señora Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución número 669 de fecha 04/02/15 con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Requerir a don José Manuel García García para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Fray Diego de Cádiz número 14 de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a don José Manuel García García proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de 5 días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, con objeto de realizar la inspección necesaria y adoptar las medidas urgentes de seguridad y desinfección del lugar.

Cuarto.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.»

El mencionado informe es del siguiente tenor literal:» Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el expediente 98/14 (D.S 131/14) instruido por denuncia sanitaria contra la vivienda sita en calle Fray Diego de Cádiz número 14, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones

de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1. Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 11 de noviembre de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2. Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 12 de noviembre de 2014.

3. Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación Alba de la Agencia Tributaria del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, sobre el/la propietario/a de la vivienda. No encontrándose ninguna persona empadronada/titular en dicho domicilio según el Padrón municipal de Habitantes/Alba.

4. Según informe realizado el día 18 de noviembre de 2014, los técnicos municipales observan que se trata de una casa que se encuentra cerrada y puesta en venta, en la cual no vive nadie, proponiéndose que se continué con los trámites pertinentes para poder realizar la inspección.

5. Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a don José Manuel García García, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Intentada la notificación esta no se pudo practicar por lo que se procedió, según lo establecido en el art. 59.5 de la misma Ley, a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 30 de diciembre de 2014. Asimismo, permanece expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla desde el día 17/12/14 al día 19/01/15 Transcurrido el plazo concedido, el interesado no presenta ninguna documentación a este trámite. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

Propuesta de resolución:

Primero.—Requerir a don José Manuel García García para que permita la entrada en la vivienda sita en calle Fray Diego de Cádiz número 14 de esta ciudad.

Segundo.—Ordenar a don José Manuel García García proceder a la limpieza de la vivienda, en su caso, concediéndose al efecto un plazo de 5 días a partir del informe técnico reconociendo la necesidad de restaurar las condiciones higiénico-sanitarias.

Tercero.—Solicitar la oportuna orden Judicial para acceder al domicilio en el caso de no permitir la entrada en el mismo, con objeto de realizar la inspección necesaria y adoptar las medidas urgentes de seguridad y desinfección del lugar.

Cuarto.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.—Firma: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria».

Lo que notifico a la persona mencionada para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 9 de marzo de 2015.—El Secretario General: P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

4W-2971

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de esta ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la resolución número 794 de fecha 9 de febrero de 2015, con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad del local sito en calle San Vicente de Paúl número 8-10 de esta ciudad, remitiendo informe técnico a los Servicios Sociales para su intervención.

Segundo.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.»

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: «Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el expediente 6/15 instruido por denuncia sanitaria 12/15 contra el local sito en calle San Vicente de Paúl número 8-10, por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública. Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo. Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánica de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones

de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1. Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 12 de enero de 2015, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba al local arriba referenciado.

2. Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 13 de enero de 2015.

3. Según informe realizado el día 27 de enero de 2015, los técnicos municipales acceden al interior del local con el consentimiento del propietario, observan la existencia de material utilizado para las reparaciones de aparatos de aire acondicionado, los cuales se encuentran colocados ordenadamente. En el rincón del local ven una cama, ya que el local es utilizado como vivienda habitual por don Enrique Calvo, en el interior observan ropa tendida, que el propietario lava en una pileta, el cuarto de baño carece de bañera o plato ducha y utiliza un pequeño calentador eléctrico colocado encima de un mueble al carecer de cocina. Los técnicos inspectores consideran que dicho local no reúne las condiciones mínimas para ser utilizado como vivienda habitual de una persona. Ponen la situación en conocimiento de los Servicios Sociales para su intervención, dando por finalizada su actuación.

4. Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a don Enrique Calvo Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Habiéndose notificado el mismo por los técnicos municipales, el 27 de enero de 2015, el interesado no ha presentado alegaciones ni documentación a dicho trámite. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

Propuesta de resolución:

Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad del local sito en calle San Vicente de Paúl número 8-10 de esta ciudad, remitiendo informe técnico a los Servicios Sociales para su intervención.

Segundo.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.—Firmado: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria».

Lo que notifico a la persona mencionada para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 9 de marzo de 2015.—El Secretario General: P.D. El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

4W-2972

AZNALCÁZAR

Por resolución de Alcaldía 2015-0169 de fecha 6 de marzo de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir 1 plaza de Administrativo-Tesorero para este Ayuntamiento de Aznalcázar, mediante sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«Mediante resolución de Alcaldía 2014-0507 de 19 de septiembre de 2014, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2014 incluyendo una plaza de Tesorero, de Administración General, Subescala Administrativa; Grupo C1.

Mediante resolución de Alcaldía 2014-0642 se determinó el sistema selectivo y de provisión de la citada plaza, mediante la promoción interna.

Así en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen y Local y la legislación vigente. Se convoca proceso selectivo para el acceso a la citada plaza conforme a las siguientes:

Bases de la convocatoria

Primera.—*Normas Generales.*

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Tesorero, de Administración General, Subescala Administrativa; Grupo C1, cuya forma de provisión será la promoción interna.

2. A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; por el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Decreto 2/2002, de 9 de enero y cualquier otra disposición aplicable.

Segunda.—*Requisitos de los candidatos.*

1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser español o estar incurso en algunos de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 13 de abril.
 - b) Contar con la edad mínima de dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
 - c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.

- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación exigida para el ingreso en el Grupo en que esté encuadrada la plaza (Bachiller, Técnico o equivalente, según el art. 76 de la Ley 7/2007; sin perjuicio de la operatividad de la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 30/1984).
- f) Pertener a la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Aznalcázar, con la categoría Auxiliar de Administración General.
- g) Tener una antigüedad de al menos 2 años de servicios en la citada categoría.

2. Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.—*Proceso Selectivo.*

1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

El Tribunal calificador podrá permitir, en los ejercicios de carácter práctico, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos los opositores así como de aquellos otros materiales que consideren necesarios para el mejor desarrollo del ejercicio.

3.1.—Fase de Oposición.

La fase de oposición supondrá el 60% del valor de la puntuación final del proceso selectivo. Se realizará un ejercicio único de carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, que consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relativo a las tareas a desempeñar (conforme al temario contenido en el Anexo I). El ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante.

Asimismo, terminada la exposición de todos los temas, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, debiendo este contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

Este ejercicio de valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener la calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

3.2. Fase de Concurso.

La fase de concurso supondrá un 40% de la puntuación final del proceso de selección. Será objeto de valoración por el Tribunal una vez finalizada la fase de oposición y sólo respecto a aquellos aspirantes que hayan superado aquella.

Se aplicará el siguiente baremo de méritos, pudiéndose alcanzar un máximo de 10 puntos:

a) Valoración del trabajo desarrollado: se valorará con 0,5 punto cada año de servicio completo con categoría del grupo inmediatamente inferior al de la plaza ofertada, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Titulación académica: por este mérito podrá alcanzarse una puntuación máxima de 1 punto conforme al siguiente baremo.

Por cada diplomatura acreditada: 0,5 punto.

Por cada licenciatura acreditada: 1 punto.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones u Organismos Oficiales, así como los impartidos en el ámbito de la formación continua por subagentes colaboradores, todos ellos que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, y valorándose hasta un máximo de 4 puntos, conforme al siguiente baremo:

De 5 a 50 horas: 0,25 punto por curso.

De 51 a 100 horas: 0,5 punto por curso.

Más de 100 horas: 1 punto por curso.

En el caso de que en el curso se hubieran efectuado pruebas calificatorias finales y estas no se hubieran superado, no se valorarán como méritos.

Si los cursos están valorados en días en lugar de horas, cada día equivaldría a 5 horas.

En el caso de no justificarse la duración del curso, este será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Serán los miembros del Tribunal los que comprueben toda la documentación correspondiente a la fase del concurso.

Cuarta.—*Solicitudes, plazo de presentación y pago de la tasa.*

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia se acompañarán los documentos que acrediten los méritos presentados conforme al baremo de la presente convocatoria.

Quinta.—*Admisión de aspirantes.*

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la señora Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios virtual (<http://aznalcazar.sedelectronica.es>) del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente al de publicación de la resolución. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la señora Alcaldesa dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios virtual (<http://aznalcazar.sedelectronica.es>) del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar o lugares y la hora de realización del ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los interesados sobre la exclusión u omisión en las provisionales y su publicación servirá de notificación a los interesados.

4. La resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de reposición ante la señora Alcaldesa con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.—El Tribunal Calificador.

1. Al Tribunal Calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo.

2. El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, funcionarios de carrera, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada. Su composición se determinará en la resolución que aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos.

La composición del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del EBEP y se compondrá de un Presidente, Secretario y tres vocales. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros del mismo quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4. Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases y de los plazos establecidos para la realización del proceso selectivo y resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases.

5. Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en el Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, Avda. Juan Carlos I, 29 Aznalcázar (Sevilla).

7. Al Tribunal Calificador se le abonarán las indemnizaciones por asistencias de conformidad con la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8. El Tribunal Calificador finalizará sus funciones una vez que hayan sido nombrados funcionarios de carrera los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Séptima.—Desarrollo del ejercicio.

1. La prueba selectiva se celebrará en la ciudad de Aznalcázar. Siendo fijado el día, hora y lugar de celebración de la prueba de la fase de oposición en la resolución que fije la lista definitiva de aspirantes admitidos.

2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

3. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a su realización, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal calificador.

Octava.—Lista de aprobados.

1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios Virtual del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, la relación definitiva del aspirante aprobado, con indicación de su documento nacional de identidad.

2. El Tribunal no podrá declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plaza convocada. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de Pleno derecho.

Novena.—Presentación de Documentos.

1. Dentro del plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique en el tablón de anuncios virtual la relación definitiva del aprobado, el opositor aprobado deberá presentar o remitir al Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, por alguno de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, original o copia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Título exigido.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en qué hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Décima.—Nombramientos.

Concluido el proceso selectivo, por el Tribunal calificador se efectuará propuesta de nombramiento de los aspirantes como funcionario Administrativo de Administración General adscrito al Área de Secretaría. Dicha propuesta se remitirá a la señora Alcaldesa para dictar resolución de nombramiento.

Undécima.—Norma Final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnados en vía administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en base a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Plaza convocada:
Denominación de la plaza: Tesorero.
Núm. de plazas: Una.
Escala: Administración General.
Subescala: Administrativa.
Grupo: C; Subgrupo: C1 (Funcionario).
Sistema de selección: Promoción Interna, Concurso-oposición.

Anexo I
Temario

Tema 1. El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Los derechos de los administrados.

Tema 2. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: sus clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: La motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones.

Tema 4. La notificación: Contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 5. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de Pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 6. El Régimen Local Español. Principios constitucionales. Entidades que lo integran.

Tema 7. El municipio: organización y competencias.

Tema 8. Elementos del municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 9. Relaciones de las entidades locales con el resto de Administraciones territoriales. La autonomía municipal. El control de legalidad.

Tema 10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatorias y órdenes del día. Requisitos para su constitución. Votaciones.

Tema 11. Los recursos de las Haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria.

Tema 12. La gestión, inspección y recaudación de los recursos de las Haciendas Locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las Entidades Locales, en municipios de régimen común. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Tema 13. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral. Gestión tributaria. Inspección catastral.

Tema 14. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tema 15. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 16. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

Tema 17. El gasto público: sus clases. Procedimiento general de ejecución del gasto público. El control del gasto.

Tema 18. Las operaciones de crédito.

Tema 19. El presupuesto local. Concepto. Principios generales. Contenido y estructura.

Tema 20. Elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto. Liquidación, control y fiscalización.

Tema 21. La Tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la Tesorería. Organización.

Tema 22. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 23. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería.

Tema 24. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 25. El sistema de contabilidad de la Administración Local. Principios generales. Competencias. Fines de la contabilidad. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.

Tema 26. Documentos contables. libros de Contabilidad.

Tema 27. La Cuenta General de las entidades locales. Los estados y cuentas anuales y anexos de la entidad local y sus organismos autónomos: contenido y justificación. Las cuentas de las sociedades mercantiles.

Tema 28. Tramitación de la Cuenta General. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión y a otras Administraciones Públicas.

Tema 29. Derechos de los funcionarios públicos locales: Derecho al cargo. Derecho a recompensas, permisos, licencias y vacaciones. Derechos Sindicales. Retribuciones básicas y complementarias. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de los Entes Locales: Regulación. Prestaciones más importantes. Deberes de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.

Tema 30. Los procesos de modernización de las Administraciones Públicas. Las nuevas orientaciones de la gestión pública: la Administración al servicio del ciudadano. Tecnologías de la información y administración pública».

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Aznalcázar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aznalcázar a 12 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

4W-3105

AZNALCÁZAR

Por resolución de Alcaldía 2015-0170 de fecha 6 de marzo de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir 1 plaza de Administrativo de Administración General para este Ayuntamiento de Aznalcázar, mediante sistema de concurso-oposición por promoción interna.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«Mediante resolución de Alcaldía 2014-0507 de 19 de septiembre de 2014, se aprobó la Oferta de Empleo Público para el año 2014 incluyendo una plaza de Administrativo de Administración General, Subescala Administrativa; Grupo C1, adscrita al Área de Secretaría.

Mediante resolución de Alcaldía 2014-0642 se determinó el sistema selectivo y de provisión de la citada plaza, mediante la promoción interna.

Así en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen y Local y la legislación vigente. Se convoca proceso selectivo para el acceso a la citada plaza conforme a las siguientes:

Bases de la convocatoria

Primera.—Normas Generales.

1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de Administración General, Subescala Administrativa (Grupo C1), adscrita al Área de Secretaría, cuya forma de provisión será la promoción interna.

2. A las presentes pruebas selectivas le serán de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; por el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Decreto 2/2002, de 9 de enero y cualquier otra disposición aplicable.

Segunda.—Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o estar incurso en algunos de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 13 de abril.
- b) Contar con la edad mínima de dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- e) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación exigida para el ingreso en el Grupo en que esté encuadrada la plaza (Bachiller, Técnico o equivalente, según el art. 76 de la Ley 7/2007; sin perjuicio de la operatividad de la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 30/1984).
- f) Pertenecer a la plantilla del personal funcionario del Ayuntamiento de Aznalcázar, con la categoría Auxiliar de Administración General.
- g) Tener una antigüedad de al menos 2 años de servicios en la citada categoría.

2. Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercera.—Proceso Selectivo.

1. La selección de los aspirantes se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

El Tribunal calificador podrá permitir, en los ejercicios de carácter práctico, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provistos los opositores así como de aquellos otros materiales que consideren necesarios para el mejor desarrollo del ejercicio.

3.1.—Fase de Oposición.

La fase de oposición supondrá el 60% del valor de la puntuación final del proceso selectivo. Se realizará un ejercicio único de carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, que consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización, relativo a las tareas a desempeñar (conforme al temario contenido en el Anexo I). El ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante.

Asimismo, terminada la exposición de todos los temas, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, debiendo este contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

Este ejercicio de valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener la calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

3.2.—Fase de Concurso.

La fase de concurso supondrá un 40% de la puntuación final del proceso de selección. Será objeto de valoración por el Tribunal una vez finalizada la fase de oposición y sólo respecto a aquellos aspirantes que hayan superado aquella.

Se aplicará el siguiente baremo de méritos, pudiéndose alcanzar un máximo de 10 puntos:

a) Valoración del trabajo desarrollado: se valorará con 0,5 punto cada año de servicio completo con categoría del grupo inmediatamente inferior al de la plaza ofertada, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Titulación académica: por este mérito podrá alcanzarse una puntuación máxima de 1 punto conforme al siguiente baremo.

Por cada diplomatura acreditada: 0,5 punto.

Por cada licenciatura acreditada: 1 punto.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Instituciones u Organismos Oficiales, así como los impartidos en el ámbito de la formación continua por subagentes colaboradores, todos ellos que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, y valorándose hasta un máximo de 4 puntos, conforme al siguiente baremo:

De 5 a 50 horas: 0,25 punto por curso.

De 51 a 100 horas: 0,5 punto por curso.

Más de 100 horas: 1 punto por curso.

En el caso de que en el curso se hubieran efectuado pruebas calificadoras finales y estas no se hubieran superado, no se valorarán como méritos.

Si los cursos están valorados en días en lugar de horas, cada día equivaldrá a 5 horas.

En el caso de no justificarse la duración del curso, este será valorado con la puntuación mínima, siempre que esté relacionado con el puesto a cubrir.

Serán los miembros del Tribunal los que comprueben toda la documentación correspondiente a la fase del concurso.

Cuarta.—*Solicitudes, plazo de presentación y pago de la tasa.*

Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». A la instancia se acompañarán los documentos que acrediten los méritos presentados conforme al baremo de la presente convocatoria.

Quinta.—*Admisión de aspirantes.*

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la señora Alcaldesa dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios virtual (<http://aznalcazar.sedelectronica.es>) del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcazar.

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente al de publicación de la resolución. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, la señora Alcaldesa dictará resolución, que se publicará en el tablón de anuncios virtual (<http://aznalcazar.sedelectronica.es>) del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcazar, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar o lugares y la hora de realización del ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por los interesados sobre la exclusión u omisión en las provisionales y su publicación servirá de notificación a los interesados.

4. La resolución por la que se declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabe interponer recurso de reposición ante la señora Alcaldesa con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexta.—*El Tribunal Calificador.*

1. Al Tribunal Calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo.

2. El Tribunal Calificador estará compuesto por cinco miembros, funcionarios de carrera, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada. Su composición se determinará en la resolución que aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos.

La composición del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del EBEP y se compondrá de un Presidente, Secretario y tres vocales. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

3. Los miembros del Tribunal Calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no pudiendo ser nombrados miembros del mismo quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

4. Los miembros del Tribunal Calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases y de los plazos establecidos para la realización del proceso selectivo y resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases.

5. Para la válida constitución del Tribunal Calificador, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

6. A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en el Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, Avda. Juan Carlos I, 29 Aznalcázar (Sevilla).

7. Al Tribunal Calificador se le abonarán las indemnizaciones por asistencias de conformidad con la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8. El Tribunal Calificador finalizará sus funciones una vez que hayan sido nombrados funcionarios de carrera los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Séptima.—Desarrollo del ejercicio.

1. La prueba selectiva se celebrará en la ciudad de Aznalcázar. Siendo fijado el día, hora y lugar de celebración de la prueba de la fase de oposición en la resolución que fije la lista definitiva de aspirantes admitidos.

2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

3. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho quienes no comparezcan a su realización, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal calificador.

Octava.—Lista de aprobados.

1. Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal calificador hará pública en el tablón de anuncios Virtual del Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, la relación definitiva del aspirante aprobado, con indicación de su documento nacional de identidad.

2. El Tribunal no podrá declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plaza convocada. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido en esta norma será nula de Pleno derecho.

Novena.—Presentación de Documentos.

1. Dentro del plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a aquél en que se publique en el tablón de anuncios virtual la relación definitiva del aprobado, el opositor aprobado deberá presentar o remitir al Excelentísimo Ayuntamiento de Aznalcázar, por alguno de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, original o copia compulsada de los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Título exigido.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base anterior, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en qué hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Décima.—Nombramientos.

Concluido el proceso selectivo, por el Tribunal calificador se efectuará propuesta de nombramiento de los aspirantes como funcionario Administrativo de Administración General adscrito al Área de Secretaría. Dicha propuesta se remitirá a la señora Alcaldesa para dictar resolución de nombramiento.

Undécima.—Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal calificador podrán ser impugnados en vía administrativa de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, así como, en su caso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en base a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Plaza convocada:

Administrativo de Administración General.

Denominación de la plaza: Administrativo de Administración General.

Núm. de plazas: Una.

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Grupo: C; Subgrupo: C1 (Funcionario).

Sistema de selección: Promoción Interna, Concurso-oposición.

Anexo I

Temario

1. Grupo I: Materias Comunes.

Tema 1. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: La motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones.

Tema 2. La notificación: Contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 3. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de Pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo.

Tema 4. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 5. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. Los registros administrativos.

Tema 6. La iniciación del procedimiento: Clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: Intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 7. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 8. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: Sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 9. Recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos.

Tema 10. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje.

2. Grupo II: Materias Específicas.

Tema 1. El municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica.

Tema 2. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 3. El certificado de empadronamiento y el volante de empadronamiento. La baja de oficio. Datos preceptivos para la inscripción. Acción para evitar fraudes.

Tema 4. El padrón municipal y el derecho a la información: Ley de Protección de datos.

Tema 5. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Organos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los municipios de gran población: Especialidades de su régimen orgánico-funcional. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros Regimenes.

Tema 6. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, compartidas y delegadas. Los servicios mínimos. La reserva de servicios.

Tema 7. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro documentos.

Tema 8. La Junta de Gobierno Local: composición, competencias y acuerdos.

Tema 9. El sistema de fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local.

Tema 10. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas.

Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 11. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tema 12. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 13. Las partes en los contratos del sector público. El órgano de contratación. El empresario: capacidad, prohibiciones, solvencia y clasificación.

Tema 14. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. La revisión de precios. La extinción de los contratos administrativos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 15. La preparación de contratos por las Administraciones Públicas. Clases de expedientes de contratación. La selección del contratista: procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamientos y formalización del contrato. La invalidez de los contratos.

Tema 16. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Formalización. Efectos. Extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración. El contrato de concesión de obra pública: principios, derechos y obligaciones de las partes. Prerrogativas y derechos de la Administración. Régimen económico financiero. Extinción. Subcontratación.

Tema 17. El contrato de suministros: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. El contrato de servicios: régimen jurídico. Ejecución, modificación, cumplimiento y resolución. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado. Organización administrativa de la contratación. Aplicación de la Ley de contratos del sector público a las entidades locales.

Tema 18. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 19. Derechos de los funcionarios públicos locales: Derecho al cargo. Derecho a recompensas, permisos, licencias y vacaciones. Derechos Sindicales. Retribuciones básicas y complementarias. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de los Entes Locales: Regulación. Prestaciones más importantes. Deberes de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.

Tema 20. Los procesos de modernización de las Administraciones Públicas. Las nuevas orientaciones de la gestión pública: la Administración al servicio del ciudadano. Tecnologías de la información y administración pública».

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Aznalcázar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aznalcázar a 12 de marzo de 2015.—La Alcaldesa, Dolores Escalona Sánchez.

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria, de fecha 30 de enero de 2015 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 4/15 dentro del presupuesto del ejercicio 2014, prorrogado para el ejercicio 2015 bajo la modalidad de crédito extraordinario, financiada con bajas en aplicaciones presupuestarias de gastos por un importe 84.219,09 de euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Denominación	Importe
151006090015	Obras en urbanización La Celada por ejecución de sentencia judicial	84.219,09
		84.219,09

Bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación	Denominación	Importe
441104660005	Aportación corriente a Consorcio de Transporte Metropolitano Área de Sevilla	84.219,09
		84.219,09

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 12 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

253W-3388

ÉCIJA

Don Ricardo Gil-Toresano Riego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Alcaldía-Presidencia, el 11 de febrero de 2015, ha tenido a bien dictar la siguiente Resolución:

«Resolución de la Alcaldía-Presidencia»

Ante la necesidad de garantizar el normal funcionamiento de los Servicios, y particularmente, la necesidad de agilización en los procedimientos que se instruyan en el Servicio de Contratación y Compras del Área de Economía y Hacienda.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a propuesta de la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Écija, esta Alcaldía Presidencia resuelve:

Primero.— Delegar en el Funcionario don Manuel Fernando Sánchez Martín, Jefe de Sección de Patrimonio y Contratación, la firma de notificaciones y publicaciones en los procedimientos que se instruyan en el Servicio de Contratación y Compras del Área de Economía y Hacienda.

Segundo.— Notificar la presente resolución al interesado, así como publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo manda, sella y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Ricardo Gil-Toresano Riego, en

Écija a once de febrero de 2015, ante mí, la Secretaria General que doy fe. El Alcalde, Ricardo Gil-Toresano Riego. Doy fe, La Secretaria General, Rosa María Rosa Gálvez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 13 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Gil-Toresano Riego.

6W-1873

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Por resolución de Presidencia número 1153/2014, con fecha 4 de diciembre de 2014, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de Habitantes de este municipio de la persona que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 85 de fecha 12 de abril de 2014, dando al interesado trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable, a fecha 10 de julio de 2014.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la siguiente persona:

Expediente: 117/2013.

DNI/Pasaporte/Tar. Res.: 04.177.646 H.

Nombre y apellidos: Francisco Javier Luna Parra.

Último domicilio: C/ Juan de la Cosa número 14.

Segundo.—Recordar a la persona a la que se le declara de baja de oficio, que debe proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero.—Notificar el presente decreto al interesado a efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 11 de diciembre de 2014.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

4W-3066

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia número 509/2014, con fecha 4 de junio de 2014, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42 de fecha 20 de febrero de 2014, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar de baja de oficio en el Padrón municipal de Habitantes de este municipio de las siguientes personas:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/Tar. Res.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
129/2013	52.225.671 P	Yolanda Moya Hernández	C/ Doctor Marañón número 7.
129/2013	53.932.186 S	Manuel Cid Moya	C/ Doctor Marañón n ° 7.

Segundo.—Recordar a las personas a las que se le declara de baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero.—Notificar el presente Decreto a los interesados a efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena, diciembre de 2014.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

4W-3069

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia número 1154/2014, con fecha 4 de diciembre de 2014, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de Habitantes de este municipio de la persona que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 85 de fecha 12 de abril de 2014, dando al interesado trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio de la siguiente persona:

Expediente: 27/2013.

DNI/Pasaporte/Tar. Res.: 33.967.131 H.

Nombre y apellidos: Marcelo Maya Rodríguez.

Último domicilio: Calle Betania número 13.

Segundo.—Recordar a la persona a la que se le declara de baja de oficio, que debe proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero.—Notificar el presente Decreto al interesado a efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 11 de diciembre de 2014.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

4W-3067

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia número 1152/2014, con fecha 4 de diciembre de 2014, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78 de fecha 4 de abril de 2014, dando al interesado trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable, de 10 de julio de 2014.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar de baja de oficio en el Padrón municipal de Habitantes de este municipio de las siguientes personas:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/Tar. Res.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
509/2013	X 8340224 X	Median Florin Chiurtu	calle Echegaray número 25
509/2013	X 8331320 F	Nicolae Chiurtu	calle Echegaray número 25
509/2013	X 8443592 Q	Petrisor Chiurtu	calle Echegaray número 25
509/2013	444206	Laura Georgina Enache	calle Echegaray número 25
509/2013	434875	Iergi Sltaru	calle Echegaray número 25

Segundo.—Recordar a las personas a las que se le declara de baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero.—Notificar el presente decreto a los interesados a efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1988.

De 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena a 11 de diciembre de 2014.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

4W-3068

GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por resolución de Presidencia número 508/2014, con fecha 4 de junio de 2014, se acordó literalmente lo siguiente:

«De conformidad con lo establecido en el art. 72 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de Habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 40 de fecha 18 de febrero de 2014, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar de baja de oficio en el Padrón municipal de Habitantes de este municipio de las siguientes personas:

<i>Expediente</i>	<i>DNI/Pasaporte/Tar. Res.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Último domicilio</i>
23/2013	0909541	Mariam Mohamed Yahya	C/ Nogal número 6
23/2013	0909541	Ferria Ahmed Tayeb	C/ Nogal número 6
23/2013	0909541	Mohamed Ahmed Tayeb	C/ Nogal número 6

Segundo.—Recordar a las personas a las que se le declara de baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el Padrón de Habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en la Ley 4/1996.

Tercero.—Notificar el presente Decreto a los interesados a efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/92.»

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, y si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo quedará expedita la vía contencioso administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo. Es lo que se hace público para general conocimiento.

En Guillena diciembre de 2014.—El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

4W-3065

GUILLENA

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la siguiente publicación que sustituye a la notificación, ya que habiéndose intentado la notificación no se ha podido practicar:

Destinatario: Brígita Erika Suciú con NIE Y-1149482-W.

Asunto: Vehículo abandonado en la vía pública.

Número expediente: 236/2014.

Vehículo: Turismo.

Matrícula: SE-6273-BY.

Marca: Volkswagen.

Modelo: Golf.

Color: Blanco.

Que efectuadas las gestiones tendentes a la averiguación de titularidad del vehículo tipo turismo marca Volkswagen modelo Golf con placa de matrícula SE-6273-BY, el cual se encuentra depositado en el depósito de vehículos de esta localidad desde el 17 de febrero de 2014, por encontrarse en situación de abandono total y con falta de seguro en vigor, se le notifica al titular del vehículo, doña Brigita Erika Suciú, que el vehículo marca Volkswagen, modelo Golf, con matrícula SE-6273-BY, se ha declarado como residuo doméstico, mediante resolución de alcaldía número 89/2015, de fecha 12 de febrero de 2015, por lo que se va a proceder a la entrega del mencionado vehículo para su tratamiento a un centro autorizado de tratamiento de vehículos (Desguaces Cisman, S.L.), para su destrucción, descontaminación, instando al centro para que proceda de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre Gestión de vehículos al Final de su Vida Útil, y el artículo segundo de la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la Baja Electrónica de los Vehículos Descontaminados al Final de su Vida, emita:

- Certificado de destrucción.
- Tramite baja electrónica definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso – administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo 23/1998, de 13 de julio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Guillena a 10 de marzo de 2015.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

4W-3104

MAIRENA DEL ALJARAFE

De conformidad con lo establecido en el art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz («Boletín Oficial del Estado» núm. 166 de 13 de julio de 1995), se efectúa convocatoria pública para cubrir vacante de Juez de Paz titular de esta localidad. Los interesados que reúnan las condiciones legales de capacidad previstas en el referido reglamento, durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar solicitudes y demás documentación acreditativa en el Registro General del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sito en calle Nueva 21 de esta localidad.

La elección del cargo se efectuará por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos que componen la Corporación municipal, entre las personas, que reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento, para su posterior nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Mairena del Aljarafe a 6 de marzo de 2015.—El Alcalde, Ricardo Tarno Blanco.

4W-2987

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la diligencia de ampliación de embargo de bienes inmuebles de fecha 29 de enero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 5 de febrero de 2015 y el 6 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Datos del destinatario:

DNI/CIF: 74225202Q
 Nombre: López Giménez, María Vanesa.
 Domicilio: Calle Hermanas Mirabal, 0010 18 04 B.
 Municipio: Mairena del Aljarafe.
 Provincia: Sevilla
 Código postal: 41927.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente número: 2010 1592.

Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.

Número expedición: 80149/ 668.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal López Giménez, María Vanesa NIF 74225202Q, domiciliada en calle Hermanas Mirabal, 0010 18 04 B, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 9 de enero de 2015, a la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 21913, con Referencia Catastral 0180303QB6308S0116TH de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

Ejer.-Nº Recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2009/0000106543	LIQIBI	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	361,00 €	72,20 €
2009/0000106544	LIQIBI	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	28,88 €	5,78 €
2009/0000106547	LIQBASURA	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	137,00 €	27,40 €
2010/00000233514	IBIURBANA2010	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	17,11 €	3,42 €
2010/00000236247	IBIURBANA2010	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	213,87 €	42,77 €
2011/00000026534	IBIURBANA2011	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	17,11 €	3,42 €
2011/00000048829	IBIURBANA2011	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	213,87 €	42,77 €
2012/00000162359	IBIURBANA2012	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	235,26 €	47,05 €
2012/00000164710	IBIURBANA2012	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	18,82 €	3,76 €
2012/00000232505	BASURA2012	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	141,80 €	28,36 €
2013/00000159317	IBIURBANA2013	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	18,82 €	3,76 €
2013/00000161359	IBIURBANA2013	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	235,26 €	47,05 €
2013/00000253721	BASURA2013	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	141,80 €	28,36 €
2014/00000155273	BASURA2014	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	135,64 €	6,78 €
2014/00000205453	IBIURBANA2014	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	235,26 €	11,76 €
2014/00000205611	IBIURBANA2014	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	18,82 €	0,94 €
2014/00000243347	LIQCOSTAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	320,00 €	0,00 €
2014/00000295591	LIQCOSTAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	160,00 €	0,00 €

NOTIFICACIÓN DE LA DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Datos del destinatario:

DNI/CIF: 488368899Z.
 Nombre: José Javier Navarro Morales.
 Domicilio: Calle Hermanas Mirabal, 0010 18 04 B.
 Municipio: Mairena del Aljarafe.
 Provincia: Sevilla.
 Código Postal: 41927.
 Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.
 Expediente número: 2010 1592.
 Interesado (cotitular) José Javier Navarro Morales, 48368899Z.
 Asunto: Notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles.
 Número expedición: 80149/ 668.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal López Giménez, María Vanesa NIF 74225202Q, domiciliado en calle Hermanas Mirabal, 0010 18 04 B, por el concepto/s que al dorso se detallan, se ha procedido con fecha 9 de enero de 2015, a la ampliación del embargo de bienes inmuebles de su propiedad, número de finca 21913, con Referencia Catastral 0180303QB6308S0116TH de cuya diligencia se adjunta copia, debidamente cotejada.

Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos.

Asimismo, se le requiere de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, sin perjuicio, de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

DETALLE DE RECIBOS

Ejer.-Nº Recibo	Concepto	Objeto tributario	Principal	Recargo
2009/0000106543	LIQIBI	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	361,00 €	72,20 €
2009/0000106544	LIQIBI	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	28,88 €	5,78 €
2009/0000106547	LIQBASURA	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	137,00 €	27,40 €
2010/00000233514	IBIURBANA2010	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	17,11 €	3,42 €
2010/00000236247	IBIURBANA2010	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	213,87 €	42,77 €
2011/00000026534	IBIURBANA2011	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	17,11 €	3,42 €
2011/00000048829	IBIURBANA2011	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	213,87 €	42,77 €
2012/00000162359	IBIURBANA2012	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	235,26 €	47,05 €
2012/00000164710	IBIURBANA2012	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	18,82 €	3,76 €
2012/00000232505	BASURA2012	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	141,80 €	28,36 €
2013/00000159317	IBIURBANA2013	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	18,82 €	3,76 €
2013/00000161359	IBIURBANA2013	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	235,26 €	47,05 €
2013/00000253721	BASURA2013	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	141,80 €	28,36 €
2014/00000155273	BASURA2014	CALLE HERMANAS MIRABAL, 0010 18 P04 B	135,64 €	6,78 €
2014/00000205453	IBIURBANA2014	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 18 04 B	235,26 €	11,76 €
2014/00000205611	IBIURBANA2014	CL HERMANAS MIRABAL, 0010 E -1 190	18,82 €	0,94 €
2014/00000243347	LIQCOSTAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	320,00 €	0,00 €
2014/00000295591	LIQCOSTAS	REGISTRO DE LA PROPIEDAD	160,00 €	0,00 €

En Mairena del Aljarafe a 28 de febrero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación de la requerimiento entrega título de propiedad de fecha 2 de febrero de 2015, abajo indicada; la misma se intentó el 10 de febrero de 2015 y el 11 de febrero de 2015, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4, del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

REQUERIMIENTO ENTREGA TÍTULO DE PROPIEDAD

Expediente número: 2008 2032.

Notificación número: 835.

Datos del destinatario:

NIF/CIF: 44600314W.

Castro Muñoz, José A.

Calle Río Tinto número 2.

41928 Palomares del Río. (Sevilla.)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra Vd. por débitos a la Hacienda Municipal de Mairena del Aljarafe, por los conceptos que se detallan al dorso, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor contra quien se procede en esta diligencia, para que en el plazo de tres (3) días, si reside en la propia localidad o de quince (15) días, en caso contrario, aporte en esta Unidad recaudatoria los títulos de propiedad del bien inmueble embargado calle Horizonte, 7 3 1 00 4. (Finca 11879, tomo 709, libro 384, folio, de Mairena del Aljarafe).

Caso de no presentarlo, en el plazo que le corresponda, se dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que libre certificación de los extremos que, sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro, siendo los gastos ocasionados a cargo del deudor.

Lo que le traslado a Vd. para que le sirva de notificación y requerimiento en forma.

DETALLE DE RECIBOS

<i>Ejer.-N.º Recibo</i>	<i>Concepto</i>	<i>Objeto tributario</i>	<i>Principal</i>	<i>Recargo</i>
2010/00000239641	IBIURBANA2010	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	142,71 €	28,54 €
2010/00000239643	IBIURBANA2010	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	203,69 €	40,74 €
2011/00000032334	IBIURBANA2011	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	203,69 €	40,74 €
2011/00000032336	IBIURBANA2011	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	203,69 €	40,74 €
2011/00099999051	BASURAALJA	CL Horizonte 7 - c/ 3, nº 6	103,95 €	20,79 €
2012/00000166975	IBIURBANA2012	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	224,06 €	44,81 €
2012/00000166977	IBIURBANA2012	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	224,06 €	44,81 €
2012/00000227419	BASURA2012	CALLE HORIZONTE, 0007 03 NAV 6	375,66 €	75,13 €
2012/00000243409	LIQVEHIC	CA 5498DJN NLJWVH7HP5Z044362	468,48 €	93,70 €
2012/00000243410	LIQVEHIC	CA 2319DRF WDF63960113168577	251,27 €	50,25 €
2012/00000243415	LIQVEHIC	CA 2351DRF WDF63960113176125	251,27 €	50,25 €
2012/00000243417	LIQVEHIC	TU 1455BHL VSKEEVC23U0158700	387,29 €	77,46 €
2012/00000243419	LIQVEHIC	CA 1285CKX NLJWVH7HP4Z004522	468,48 €	93,70 €
2012/00000243420	LIQVEHIC	CA 3586BMM KMFFD27FP1U478406	468,48 €	93,70 €
2013/00000044335	IBI DOC 1-2013	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	210,34 €	42,07 €
2013/00000044547	IBI DOC 1-2013	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	210,34 €	42,07 €
2013/00000168219	IBIURBANA2013	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	434,40 €	86,88 €
2013/00000168221	IBIURBANA2013	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	434,40 €	86,88 €
2013/00000248545	BASURA2013	CALLE HORIZONTE, 0007 03 NAV 6	375,66 €	75,13 €
2014/00000150094	BASURA2014	CALLE HORIZONTE, 0007 03 NAV 6	375,66 €	18,78 €
2014/00000208868	IBIURBANA2014	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 04	434,40 €	21,72 €
2014/00000208869	IBIURBANA2014	CL HORIZONTE, 0007, 0003 1 00 06	434,40 €	21,72 €

Principal: 6.886,38 € Recargo 20%: 1.190,61 € Interés demora: 655,56 €

Costas: 98,12 € Importe embargado: 0,00 € Total pendiente: 8.830,67 €

En Mairena del Aljarafe a 2 de febrero de 2015.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

8W-2758

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Joaquín Ruiz Vázquez, Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla).

Hace saber: Que intentada la notificación, por dos veces, de la resolución de vehículos abandonados, que se relaciona a continuación, y no habiendo sido posible, se ha resuelto declarar definitivamente el vehículo como abandonado, de conformidad con lo establecido en los artículos 106,107 y 108 de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial de este municipio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de julio de 2004, procediendo a la entrega del mismo a Desguace García, S.L., con CIF B-1221226 y domicilio en carretera de Marchena-Écija, km. 29.500 en Marchena (Sevilla), para que una vez transcurrido el plazo de interposición de recurso, se proceda a su tratamiento como residuo urbano, de conformidad con la normativa de aplicación, dando por archivado el expediente.

Por medio del presente anuncio se notifica a sus propietarios, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

Número resolución	Expte.	Titular	Matrícula/Bastidor	Marca	Modelo
1603/14	VH/26/14	Julia Catering, S.L.	SE-8786-CS	Citroën	C-15.
1604/14	VH/27/14	Julia Catering, S.L.	CA-1985-AG	Renault	B9050D.
1605/14	VH/28/14	Julia Catering, S.L.	3514-CLF	Ford	Transit.
1606/14	VH/29/14	Julia Catering, S.L.	1083-CMB	Nissan	Trade.

Mairena del Aljarafe a 28 de enero de 2014.—El Concejal de Seguridad, Protección Civil y Movilidad, Joaquín Ruiz Vázquez.
4W-2985

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Joaquín Ruiz Vázquez, Concejal Delegado de Seguridad, Protección Civil y Movilidad, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación, por dos veces, de la resolución de vehículos abandonados, que se relaciona a continuación, y no habiendo sido posible, se ha resuelto declarar inicialmente el vehículo como abandonado, de conformidad con lo establecido en los artículos 106,107 y 108 de la Ordenanza Reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial de este municipio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de julio de 2004, procediendo a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación conforme a la normativa de aplicación.

Por medio del presente anuncio se notifica a su propietario, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición potestativamente en el plazo de un mes ante esta Alcaldía, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el de dos meses.

Número resolución: 78/2015.

Expte.: VH/45/14.

Titular: Doña Verónica Navarro Prieto.

Matrícula/Bastidor: 9122-CVH.

Marca: Renault.

Modelo: Megane.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 24 de febrero de 2015.—El Concejal de Seguridad, Protección Civil y Movilidad, Joaquín Ruiz Pérez.
4W-2986

MORÓN DE LA FRONTERA

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2014 acordó la modificación del artículo 1 del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio del Ayuntamiento.

Elevado el acuerdo a definitivo se ordena la publicación íntegra del mismo siendo de la siguiente redacción:

«Artículo 1.— *Ámbito funcional y personal.*

Apartado 1.— *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional del presente Convenio Colectivo se extiende a todo el ámbito de la actividad propia del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, así como a los Patronatos Municipales, Centro de Información Municipal a la Mujer, Programa con tratamiento con familia a menores y el Centro Comarcal de Drogodependencias.

Apartado 2.— *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo establece y regula las relaciones laborales, condiciones de trabajo y normas sociales de aquellas personas que, por cuenta ajena, prestan sus servicios en régimen laboral.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente Convenio, por estar vinculadas mediante relaciones ajenas al ámbito jurídico-laboral, las siguientes personas:

- Las personas contratadas para la prestación de servicios o Asistencia Técnica, regulada por el Derecho Administrativo.
- Los profesionales cuya relación con el Ayuntamiento de Morón esté sujeta a contratos regulados por el derecho Administrativo, Civil o Mercantil.
- Trabajadores agrarios que prestan sus servicios en la finca Propiedad Municipal. Estos se registrarán por su normativa sectorial correspondiente.
- Trabajadores sujetos a subvención.

El presente Convenio Colectivo es de obligado cumplimiento para todos los trabajadores y trabajadoras del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera sujetos/as a régimen de derecho laboral (con las exclusiones que se establecen), con independencia de las diferentes actividades del mismo».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 28 de octubre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

6W-2490

PEÑAFLOR

Mediante resolución de Alcaldía n.º 82 de fecha 25 de febrero de 2015 se aprobó el sometimiento a información pública de la modificación de la propuesta de Convenio urbanístico de gestión con relación al ámbito de actuación del Sector III del Planeamiento Urbanístico de Peñaflor, elaborada por el Servicios Técnicos municipales, y rubricada en fecha 19 de febrero de 2015, por la Alcaldía del Ayuntamiento de Peñaflor y don Manuel Cruz Muñoz y don Rogelio García Cruz, en representación de doña Elena Cruz Muñoz, Propiedad del Sector III, y cuyo objeto es fundamentalmente:

— Determinar las peculiaridades del Proyecto de Reparcelación en lo referido, fundamentalmente, al acceso de los propietarios a las fincas de resultados y así como vinculación de AVRA al pago en especie de los gastos de gestión y urbanización.

— Determinar las garantías a formalizar por la propiedad respecto de los gastos de gestión y urbanización del sector, así como la gestión de los recursos destinados a costear los gastos del sistema hasta su completa urbanización.

Se somete el expediente a información pública por el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y concordantes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 8.00 a 15.00 horas.

En Peñaflor a 4 de marzo de 2015.—El Alcalde, Fernando Cruz Rosa.

4W-2701-P

PILAS

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente notificación:

Destinatario: Trialma, S.L.

«Visto el estado en el que se encuentra el solar sito en calle Descubridores, 17, con referencia Catastral 0023302QB4302S-0001QD.

Con fecha 4 de julio de 2014, se dicta resolución de alcaldía concediendo un plazo de audiencia de diez días a los titulares catastrales para examinar el expediente, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y ello como trámite previo al requerimiento de ejecución de medidas de salubridad. Dicho acuerdo fue notificado, mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 276, de fecha 28 de noviembre, sin que se hayan producido alegaciones.

El artículo 9.1. del Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo establece que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, conservarlas en las condiciones legales para servir de soporte a un uso que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

En base a lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

En base a todo lo cual he,

Resuelto:

Primero.—Ordenar a Trialma, S.L., la ejecución en un plazo máximo de treinta días de las siguientes medidas:

- a) Desbrozado de hierbas existentes mediante medios mecánicos.
- b) Carga cuba de escombros y transporte de las mismas a vertedero.

Segundo.—Las medidas que se ordenan deberán dar comienzo en el plazo de inicio que se señala, apercibiendo a la propiedad que en caso de incumplimiento de este plazo de inicio, podrá decidirse la adopción de cualquier medida de las previstas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Una vez finalizadas las mismas deberá presentarse ante este Ayuntamiento declaración responsable de su completa finalización.

Tercero.—Apercibir a los propietarios de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento en caso de que no cumplan con lo ordenado, con un coste previsto de 3.422,10 euros.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos oportunos.»

Pilas a 10 de marzo de 2015.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

4W-3070

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA
EN SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Exposición de motivos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La Ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012, de 10 de enero («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general

de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, habiéndose tramitado la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Título preliminar

Artículo 1. Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del municipio de San Nicolás del Puerto.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.*

1. El Registro municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del municipio de San Nicolás del Puerto, adscrito al órgano municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto, que podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

Título I

Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción

Sección I.—Inscripción.

Artículo 3. Requisitos.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constandingo el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4. *Solicitud de inscripción.*

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el municipio de San Nicolás del Puerto, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

1. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6. *Plazo para resolver.*

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

Artículo 7. *Efectos y vigencia.*

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.
2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.
3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.
4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.
5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8. *Causas de denegación de la inscripción.*

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:
 - a) Cuando no se aporten los datos requeridos.
 - b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el art. 3 de la presente Ordenanza.
 - c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.
 - d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.
 - e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.
 - f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento Regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II.—*Modificación de la inscripción.*

Artículo 9. *Solicitud de modificación y modificación de oficio.*

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.
2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.
2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.
3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.
4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III.—*Cancelación de la inscripción.*

Artículo 11. *Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.*

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:
 - a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
 - b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12. *Procedimiento. Plazos.*

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV.—*Recursos.*

Artículo 13. *Recursos.*

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II

Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14. *Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.*

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

c) El demandante no debe haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas en los últimos cinco años.

Artículo 15. *Establecimiento de cupos.*

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

a) Jóvenes, menores de 35 años.

b) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

c) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) Cupo de viviendas para situaciones específicas. Este cupo va destinado a:

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

e) Cupo General, que estará integrado por el resto de no integrantes en ninguno de los cupos anteriores.

Artículo 16. *Sistemas de Adjudicación.*

Las viviendas se adjudicarán sucesivamente atendiendo los siguientes criterios:

Primero. Prioridad de los solicitantes empadronados en el municipio de San Nicolás del Puerto.

Segundo. Cupos de viviendas.

Tercero. Baremación.

Verificados los requisitos establecidos en el artículo 14, y delimitados los cupos en cada promoción de vivienda de conformidad con lo establecido en el artículo 15, la adjudicación de las viviendas priorizará los solicitantes que acrediten su empadronamiento en el municipio de San Nicolás del Puerto, excepto las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas y se llevará a cabo por el sistema de Baremación conforme a los criterios que a continuación se indican y con la puntuación que para cada uno de ellos se menciona:

1. Empadronamiento, Vinculación Laboral y Antigüedad en el Registro.

Años	Puntos		
	Empadronamiento	Vinculación laboral con el municipio	Antigüedad registro de demandantes
Hasta 1 año	1	0.25	0.25
De 1 a 3 años	1.25	0.5	0.5
De 3 a 5 años	1.50	0.75	0.75
De 5 a 10 años	2	1	1
Más de 10 años	3	2	1.5

* Las Víctimas de Violencia de Género, Víctimas del Terrorismo y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

2. Composición de la unidad familiar o de convivencia en relación con la vivienda solicitada.

N.º personas	N.º dormitorios	Puntos
1	1 D	1
	2 D	0
	3 D	0
	4 D	0
2	1 D	0
	2 D	1
	3 D	0
	4 D	0
3	1 D	0
	2 D	1
	3 D	1
	4 D	0
4 o más	1 D	0
	2 D	1
	3 D	1
	4 D	1

3. Necesidad de Vivienda Protegida.

<i>Necesidad de vivienda protegida</i>	<i>Puntos</i>
Pendiente de desahucio	3
Necesidad de Vivienda Adaptada	2
Hacinamiento	2
Embargos con remate de subasta	2
Alojamiento con otros familiares u otra unidad Familiar con una antigüedad de al menos 1 año empadronado en la unidad familiar	2
Vivienda inadecuada por superficie	1
Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos Precariedad	1
Alojamiento en establecimiento benéfico o en alojamiento provisional	1,5
Otros casos de necesidad de vivienda protegida hasta	0,75
Formación de una nueva unidad familiar	1
Expediente expropiatorio	0,75

4. Pertenencia a alguno de los Grupos de Especial Protección.

<i>Grupos de especial protección</i>	<i>Puntos</i>
Jóvenes, menores de 35 años	3
Primer Acceso a la vivienda	3
Personas mayores de 65 años	3
Familias Numerosas	3
Familias Monoparentales	3
Víctimas de violencia de género	3
Víctimas de terrorismo	3
Personas procedentes de rupturas familiares	3
Emigrantes retornados	3
Unidades familiares o de convivencia con personas en situación de dependencia	3
Personas con discapacidad	3
Familias en situación de riesgo o exclusión social	3

5. Ingresos de la unidad familiar o de la unidad de convivencia (Expresados en número veces IPREM) y Régimen de adjudicación (Alquiler/Alquiler con opción de compra/Venta):

Alquiler / Alquiler con Opción de Compra:

<i>Ingresos (Veces IPREM)</i>	<i>Puntos</i>
> 0 y < 0,70	2
> 0,70 y < 1,50	1,5
> 1,50 y < 2,50	1
> 2,50 y < 3,50	0,5

Adquisición de vivienda:

<i>Régimen</i>	<i>Ingresos (Veces IPREM)</i>	<i>Puntos.</i>
General	> 1,50 y < 3,50	1 / n.º veces IPREM x 1,5.
General (Familias numerosas o con personas dependiente)	> 1,50 y < 4,50	1 / n.º veces IPREM x 2,5.
Especial	> 1,00 y < 2,50	1 / n.º veces IPREM.
Iniciativa municipal y Autonómica	> 3,00 y < 5,50.	1 / n.º veces IPREM x 3.

En situación de empate en la puntuación prevalecerá la solicitud de la composición familiar con algún miembro que pertenezca a los grupos de especial protección; de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el Registro y en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17. Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes.

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

- Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
- Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
- Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
- Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

* Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.

* La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del Ayuntamiento.

* La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18. *Solicitud del promotor o titular de la vivienda.*

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de diez días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19. *Relación de adjudicatarios.*

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20. *Adjudicación de las viviendas.*

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21. *Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa.*

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
 - b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
 - c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
 - d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
 - e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.
2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera.

1. El Registro municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos de Sevilla Activa, S.A.U. o del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios (determinar la tasa o precio público, en su caso).

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta.

El Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta.

El modelo de solicitud de inscripción en el Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, se incorpora en la presente Ordenanza como Anexo.

Disposición transitoria primera.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición transitoria segunda.

En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 3 meses.

En relación a los 10 demandantes procedentes de las viviendas prefabricadas sitas en calle Galindón y que se relacionan en documento anexo, se procederá a la adjudicación de vivienda conforme a lo establecido en el artículo 13.1 c) del Decreto 149/2006, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto 1/2012, de 10 de enero.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto el 13 de 12 de 2010, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de 30 de diciembre de 2010.

Disposición final primera.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda.

La existencia y funcionamiento de la Base de datos Común del Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición final tercera.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Modelo de Petición de relación de demandantes al Registro municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de San Nicolás del Puerto

Don/Doña ... en su condición de administrador de la sociedad mercantil ... / representante legal/ apoderado ... con C.I.F y domicilio a efectos de notificaciones en ... de ... pone en conocimiento de este Registro municipal, de que le ha sido concedida calificación provisional de viviendas protegidas para una promoción de ... (indicar número de viviendas, garajes y trasteros en su caso) acogida al Programa de ... (indicar el programa concreto de vivienda de que se trate), por la Delegación Provincial en ... de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de en virtud de expediente administrativo ... de fecha ... de ... de 2009.

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de las viviendas protegidas citadas.

Solicita:

Se facilite por este Registro Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En ... a ... de ... de 201 ...

Fdo ... (administrador de la promotora/ representante legal/apoderado).

Modelo de Petición de información sobre los datos personales incluidos en el Registro realizada por el propio interesado

Al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto:

Al Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto:

Datos del interesado:

D./D.^a ..., con domicilio en la calle ... n.º ..., localidad ... Provincia ... C.P ... con D.N.I ... del que se acompaña fotocopia.

Manifiesta:

Que por medio del presente escrito se ejercita el derecho de acceso, de conformidad con los artículos 15 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, a fin de obtener gratuitamente del Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas información sobre los datos de carácter personal sometidos a tratamiento que le conciernen.

Solicita al responsable del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas:

1. Que la información requerida se me facilite mediante el sistema de consulta que se indica (márquese lo que proceda):

Visualización en pantalla.

Escrito.

Copia compulsada por correo a la dirección indicada en el encabezamiento.

Certificación.

2. Que la información comprenda de modo legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos, los datos de carácter personal que afectan al interesado incluidos en sus bases de datos, y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En ... a ... de ... de 201 ...

Modelo de Petición de cancelación de los datos personales incluidos en el Registro

Al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto:

Al Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto:

Ejercicio del derecho de cancelación.

Petición de supresión de datos personales objeto de tratamiento incluido en el Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Datos del interesado.

D./D.^a ... con domicilio en calle ... n.º ..., Localidad ... Provincia ... C.P. ... con D.N.I. ..., del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de cancelación, de conformidad con los artículos 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Solicita.

1. Que se proceda al bloqueo de los datos en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de cualesquiera datos relativos a mi persona que se encuentren en su la base de datos del Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas al no existir vinculación jurídica o disposición legal que justifique su mantenimiento.

2. Una vez transcurrido el plazo de prescripción de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de los datos, que se proceda a la supresión de los mismos y se me comunique de forma escrita a la dirección arriba indicada su cancelación efectiva.

3. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que dicha cancelación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicados.

En ... a ... de ... de 201 ...

Modelo de rectificación de los datos incluidos en el Registro

Al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto:

Al Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de San Nicolás del Puerto:

Ejercicio del derecho de rectificación:

Petición de corrección de datos personales inexactos o incompletos objeto de tratamiento incluidos en el Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Datos del interesado:

D/D.^a ... con domicilio en la calle ... n.º ... localidad ... provincia ... C.P ... con D.N.I ... del que se acompaña fotocopia compulsada, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de rectificación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 15/1999, y los artículos 23 y siguientes del Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD.

Solicita:

1. Que se proceda gratuitamente a la efectiva corrección en el plazo de diez días desde la recepción de esta solicitud, de los datos inexactos o incompletos relativos a mi persona que se encuentren en sus bases de datos.
2. Los datos que hay que rectificar se enumeran en la hoja adjunta, haciendo referencia a los documentos que se acompañan a esta solicitud y que acreditan, en caso de ser necesario, la veracidad de los nuevos datos.
3. Que me comuniquen de forma escrita a la dirección arriba indicada, la rectificación de los datos una vez realizada.
4. Que, en el caso de que el responsable del fichero considere que la rectificación no procede, lo comunique igualmente, de forma motivada y dentro del plazo de diez días indicado.

En ... a ... de ... de 201...

Relación de datos que deben de rectificarse:

<i>Orden</i>	<i>Dato incorrecto</i>	<i>Dato correcto</i>	<i>Documento acreditativo</i>
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

Certificado del Registro.

Certificación de los datos inscritos en el Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de San Nicolás del Puerto

Don/ña ... Secretario/a del Ayuntamiento de ... en virtud de su condición de fedatario público de Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto, responsable del Registro Público municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, y de acuerdo con las funciones de carácter general que al respecto le atribuye la Disposición Adicional Segunda del la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, así como con carácter específico, lo establecido en el artículo 3.7 de la Ordenanza por la que se establecen las Bases de Constitución del Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Certifica:

A los solos efectos del procedimiento de selección para la adjudicación de las viviendas protegidas para el Programa de ... que está promoviendo en la actualidad ... S.A / S.L., y que tiene concedida calificación provisional de viviendas protegidas, por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (fecha de la calificación y referencia expediente), que de acuerdo con los datos que figuran en la inscripción del Registro Público municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas don / doña ... con DNI y domicilio en ... cumple con los requisitos que le permiten el acceso al Programa de Viviendas Protegidas de la Promoción que se ha mencionado anteriormente, de conformidad con lo previsto en los Planes Estatales y Autonómicos de Vivienda y Suelo y demás normativa vigente sobre vivienda protegida y así mismo, cumplen los requisitos específicos respecto a su pertenencia a grupos de especial protección ... y nivel de ingresos exigido que son de ... euros (n.º veces el IPREM).

La presente certificación tendrá una validez de seis meses a los efectos descritos.

Y para que surta lo efectos oportunos se emite la presente Certificación.

En ... a ... de ... de 201...

(Firma del Secretario/a).

Modelo de Formulario de Inscripción en el Registro

Formulario de Inscripción en el Registro municipal de Demandantes de Vivienda Protegida - Registro municipal Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto.

1. *Datos del/los solicitante/s:*

Titular 1:

Nombre *: ...

Apellido 1 *: ...

Apellido 2 *: ...

Fecha de Nacimiento *: ... Sexo *: ...

DNI/NIE *: ...

Nacionalidad *: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado: ...

Dirección * ...

Tipo vía: ... Nombre vía: ... N.º: ... Escalera: ... Piso: ... Puerta: ...

Código Postal *: ... Localidad *: ... Provincia *: ...

Teléfono: ... Teléfono móvil: ... e-mail: ...

Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración).

Titular 2 (Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario):

Nombre *: ...
 Apellido 1 *: ...
 Apellido 2 *: ...
 Fecha de Nacimiento *: ... Sexo *: ...
 DNI/NIE *: ...
 Nacionalidad *: ...
 Municipio en el que se encuentra empadronado: ...
 Dirección *: ...
 Tipo vía: ... Nombre vía: ... N.º: ... Escalera: ... Piso: ... Puerta: ...
 Código Postal *: ... Localidad *: ... Provincia *: ...
 Teléfono: ... Teléfono Móvil: ... e-mail: ...
 Datos de empadronamiento: (A rellenar por la Administración):

2. *Otros miembros de la unidad familiar o de convivencia–declaración responsable.*

	Nombre	Apellido 1 apellido 2	Fecha nacimiento DNI/NIE	Nacionalidad sexo
Primero.				
Segundo.				
Tercero.				
Cuarto.				
Quinto.				
Sexto.				
Séptimo.				
Datos de empadronamiento: (A rellenar por la administración).				

3. *Datos económicos.*

	Ingresos económicos (1)	Tipo de declaración IRPF(2)	Año de ingresos
Titulares	Primero.		
	Segundo.		
Otros miembros:	Primero.		
	Segundo.		
	Tercero.		
	Cuarto.		
	Quinto.		
	Sexto.		
	Séptimo.		

Suma de los ingresos económicos, por todos los conceptos, de los miembros de la unidad familiar o de convivencia durante el año ... es de ... euros.

(N.º veces IPREM): (A rellenar por la administración).

(1) Si presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas aprobado por Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre. Si no se presenta declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.

(2) Hará constar si la Declaración del IRPF es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. *Grupos de especial protección.*

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3):

Grupo de especial protección:

	Jov	May	Fnm	Fmp	Vvg	Vt	Rup	Emi	Dep	Dis	Rie	Cas
Titulares:												
1.º												
2.º												
Otros miembros:												
1.º												
2.º												
3.º												
4.º												
5.º												
6.º												
7.º												

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:

Jov: Jóvenes, menores de 35 años.

May: Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.

Fnm: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Fmp: Familias monoparentales con hijos a su cargo.

Vvg: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

Vt: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

Rup: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

Emi: Emigrantes retornados.

Dep: Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Dis: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Rie: Situación o riesgo de exclusión social.

5. *Documentación adjunta:* ...

6. *Vivienda a la que opta:*

Régimen de acceso*:

Propiedad ... Alquiler ... Alquiler con opción a compra: ...

Número de dormitorios de la vivienda a que opta: ...

Necesidad de vivienda adaptada por:

Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida.

Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.

7. *Justificación de la necesidad de vivienda:*

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina.
- Pendiente de desahucio.
- Alojamiento con otros familiares.
- Vivienda inadecuada por superficie.
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.
- Necesidad de vivienda adaptada.
- Precariedad.
- Formación de una nueva unidad familiar.
- Otros (indicar): ...

8. *Declaración responsable*:*

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda.

...

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) ..., teniendo carácter de preferencia: ...

9. *Autorizo:*

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante: Correo electrónico SMS al teléfono móvil.

10. *Lugar, fecha y firma:*

En ... a ... de ... de ...

Firmado: ...

* Campos obligatorios.

*Formulario de modificación de datos en el Registro municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
Registro municipal Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto*

Datos de la solicitud:

Número de Registro de Entrada de la Solicitud a Modificar*:

Titular 1:

Nombre*:

Apellido 1*:

Apellido 2*:

DNI/NIE*:

Titular 2:

Nombre*:

Apellido 1*:

Apellido 2*:

DNI/NIE*:

Motivos de la modificación:

Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción:

Datos a modificar:

1. *Datos del/los solicitante/s:*

Titular 1:

Nombre *: ...

Apellido 1 *: ...

Apellido 2 *: ...

Fecha de Nacimiento *: ... Sexo *: ...

DNI/NIE *: ...

Nacionalidad *: ...

Municipio en el que se encuentra empadronado: ...

⁽³⁾ Se indican a continuación los grupos de especial protección:

Jov: Jóvenes, menores de 35 años.

May: Mayores, personas que hayan cumplido los 65 años.

Fnm: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Fmp: Familias monoparentales con hijos a su cargo.

Vvg: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.

Vt: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección general de Apoyo a Víctimas del Terrorismo.

Rup: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.

Emi: Emigrantes retornados.

Dep: Personas en situación de dependencia, de acuerdo en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Dis: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Rie: Situación o riesgo de exclusión social.

5. *Documentación adjunta*: ...

6. *Vivienda a la que opta*:

Régimen de acceso*: ...

Propiedad ... Alquiler ... Alquiler con opción a compra: ...

Número de dormitorios de la vivienda a que opta: ...

Necesidad de vivienda adaptada por:

Tener algún miembro de la unidad familiar movilidad reducida.

Ser algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.

7. *Justificación de la necesidad de vivienda*:

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

- Vivienda en situación de ruina.
- Pendiente de desahucio.
- Alojamiento con otros familiares.
- Vivienda inadecuada por superficie.
- Renta de alquiler elevada en relación al nivel de ingresos.
- Necesidad de vivienda adaptada.
- Precariedad.
- Formación de una nueva unidad familiar.
- Otros (indicar): ...

8. *Declaración responsable* *:

Ninguno de los miembros de esta solicitud es titular en pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni está en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, en otro caso justifica su necesidad de vivienda ...

Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Conozco, acepto y cumplo el resto de los requisitos exigidos.

He presentado solicitud de inscripción en otros municipios (indicar cuáles) ... teniendo carácter de preferencia: ...

9. *Autorizo*:

A que la Administración pública competente pueda solicitar la información que fuera legalmente pertinente, en el marco de la colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con otras administraciones públicas competentes.

A recibir comunicaciones mediante: Correo electrónico SMS al teléfono móvil.

10. *Lugar, fecha y firma*:

En ... a ... de ... de ...

Firmado: ...

* Campos obligatorios.

En San Nicolás del Puerto a 16 de febrero de 2015.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

4W-3071

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Francisco Barrera Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que en sesión plenaria celebrada en fecha 23 de diciembre de 2014, se adoptó por unanimidad de los sres. asistentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación el siguiente acuerdo respecto al Proyecto de Delimitación de dos unidades de ejecución en el Sector SUNC-8 (U.A.10), promovido por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

Primero.—Aprobar definitivamente el Proyecto de Delimitación de dos unidades de ejecución del Sector SUNC-8 (U.A. 10).

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos oportunos.

Tercero.—Proceder al Registro del Presente Proyecto en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 23 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Barrera Delgado.

3W-1104

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS PILAS»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos y la Junta de Gobierno, se convoca a los comuneros de esta Comunidad de Regantes para la celebración de junta general ordinaria del mes de noviembre, que tendrá lugar en el salón de celebraciones Jesa, en la calle Cañada Real de Granada, s/n, de Marinaleda (Sevilla), el próximo día 28 de abril de 2015, a las horas 20.00 en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria semestral presentada por la Junta de Gobierno.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos correspondiente al 2014, así como balance de situación al 31 de diciembre de 2014.
3. Informe del Sr. Presidente sobre la marcha de nuestra Comunidad.
4. Aprobación, si procede, de las normas de riego para la campaña 2015.
5. Altas, bajas y transferencias de titularidad entre comuneros.
6. Nombramiento de tres compromisarios para la firma del acta.
7. Urgencias, ruegos, preguntas y previsiones.

NOTA

- Se informa que las órdenes de representación voluntaria deberán estar en poder del Secretario al menos media hora antes del comienzo de la Asamblea en primera convocatoria; a tal efecto, la Secretaría se constituirá con tiempo suficiente en el lugar de la convocatoria.
- Las cuentas anuales se podrán examinar en nuestra oficina en horario de 9.00 al 13.00.
- Al final de la reunión se servirán unos aperitivos.

En Herrera a 16 de marzo de 2015.—El Presidente, José Joaquín Jiménez Jiménez.

8D-3399-P

COMUNIDAD DE REGANTES «SORTES-LAS BOTIJAS»

En cumplimiento de las previsiones estatutarias, se cita para la asistencia a la asamblea general ordinaria a celebrar el próximo día 28 de abril de 2015 en la venta «Las Macetas» sita en Dos Hermanas, Ctra. N-IV Km. 559, izquierda (Hacienda del Rosario), a las 18:00 horas en 1ª convocatoria y a las 18.30 horas en segunda, con el siguiente:

Orden del día:

- 1.º) Lectura y aprobación si procede del Acta de la Asamblea anterior.
- 2.º) Lectura de la Memoria General del año anterior que presentará la Junta de Gobierno.
- 3.º) Determinación de las normas de riego del año en curso y fijación de la cuota riego/hectárea.
- 4.º) Ruegos y preguntas.

(Si no pudiera asistir el Comunero-propietario su representante deberá exhibir documento legal de representación bastantado por el Secretario).

Dos Hermanas a 18 de marzo de 2015.—El Presidente, Luis Alonso Pérez-Tinao.

2W-3456-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bo@dipusevilla.es